UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CENTRO DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO COHORTE 2022

Tema: Inadecuada aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por delitos de acoso sexual a estudiantes en los establecimientos educativos públicos.

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Cuarto Nivel de Magíster en Derecho con Mención Derecho Administrativo.

Modalidad el Trabajo de Titulación: Proyecto de Titulación con Componente de Investigación Aplicada y Desarrollo.

Autor: Abogado, Jorge Gustavo Paccha Viñamagua

Directora: Licenciada, Grisel Galiano Maritan, PhD.

Ambato – Ecuador

2024

A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por: doctor Jorge Francisco Abril Flores, Magíster, delegado por el ingeniero Héctor Fernando Gómez Alvarado, e integrado por los señores: Abogado Asdrúbal Homero Granizo Haro, Magister; Abogado Segundo Ramiro Tite, Magister, designados por la Unidad Académica de Titulación, de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar el Trabajo de Titulación con el tema: "INADECUADA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS A DOCENTES FISCALES POR DELITOS DE ACOSO SEXUAL A ESTUDIANTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS", elaborado y presentado por el señor Abogado Jorge Gustavo Paccha Viñamagua, para optar por el Título de cuarto nivel de Magíster en Derecho; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Jorge Francisco Abril Flores, Mg.

Presidente y Miembro del Tribunal

Abg. Asdrúbal Homero Granizo Haro, Mg.

Miembro del Tribunal

Abg. Segundo Ramiro Tite, Mg.

Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: Suspensión de procedimientos administrativos disciplinarios a docentes fiscales por acoso sexual a estudiantes en centros educativos públicos, como garantía del debido proceso, le corresponde exclusivamente a: Abogado Jorge Gustavo Paccha Viñamagua, Autor bajo la Dirección de la Licenciada Grisel Galiano, Magíster, Directora del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

.....

Abogado, Jorge Gustavo Paccha Viñamagua

c.c.: 1103821177

AUTOR

Licenciada Grisel Galiano Maritan, PhD.

C.I: 0959821380

DIRECTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad

.....

Abogado, Jorge Gustavo Paccha Viñamagua

c.c.: 1103821177

Índice de Contenido

A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN iii
DERECHOS DE AUTOR iv
Índice de Contenido v
AGRADECIMIENTO ix
DEDICATORIA x
RESUMEN EJECUTIVO xi
ABSTRACT xiii
CAPÍTULO I 15
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 15
1.1 Introducción 15
1.2 Justificación 17
1.3 Objetivos 19
1.3.1 General 19
1.3.2 Específicos 19
CAPÍTULO II 21
MARCO TEÓRICO 21
2 21
2.1 Antecedentes investigativos 21
2.2 Antecedentes históricos 23
2.3 Antecedentes doctrinales 24
2.4 Antecedentes legales 25
2.5 Derecho a la seguridad jurídica 26
2.6 Acto administrativo (suspensión) 28
2.7 Sanciones administrativas disciplinarias a docentes por acoso sexual 29
2.7.1 Suspensión del acto administrativo como medida cautelar 31
2.8 Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural 31
2.9 Aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios (características relevantes) 33
2.10 Sumario administrativo en los procesos sancionatorios 34
2.10.1 Cumplimiento del debido proceso en los sumarios administrativos contra los docentes administrativos 35
2.10.2 Principios del debido proceso al régimen disciplinario de los servidores públicos 37
2.11 Enfoque psicológico de estudiantes acosados sexualmente por un docente 38
CAPÍTULO III 41
MARCO METODOLÓGICO 41
3.1 Tipo de investigación 41

3.2 Enfoque de la investigación.....41
3.3 Alcance de la investigación.....42
3.4 Método de la investigación.....42
3.5 Diseño de la investigación.....44
3.6 Población o muestra.....45
3.7 Criterios de inclusión y exclusión.....46
3.7.1 Criterios de inclusión.....46
3.7.2 Criterios de exclusión.....46
3.8 Prueba de hipótesis – pregunta científica – idea a defender.....46
3.9 Recolección de información.....46
3.10 Procesamiento de la información y análisis estadístico.....47
CAPÍTULO IV.....49
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....49
4.1 Resultados.....49
4.2 Discusión.....75
CAPÍTULO V.....84
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES.....84
5.1 Conclusiones.....84
5.2 Recomendaciones.....85
5.3 Bibliografía.....87
5.4 Anexos.....93
CAPÍTULO VI.....97
PROPUESTA.....97
6.1 Desarrollo de la propuesta.....97
6.1.1 Descripción.....97
6.1.2 Fundamentación teórica y legal de la propuesta.....97

Índice de Tablas

Tabla 1. Ficha técnica caso 1 49
Tabla 2. Ficha técnica caso 2 55
Tabla 3. Ficha técnica caso 3 61
Tabla 4. Ficha técnica caso 4 65
Tabla 5. Ficha técnica caso 5 71

Índice de Figuras

Figura 1. 102

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la fortaleza y la oportunidad de completar mis estudios de pregrado, a la Magíster Grisel Galiano por su guía durante la elaboración de este trabajo.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme llegar hasta este momento de gran importancia en mi formación profesional.
A mi esposa, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su amor y apoyo incondicional, a mis hijos que son el motivo de superación.
Para ustedes con amor y cariño.

RESUMEN EJECUTIVO

Las denuncias por acoso sexual en instituciones fiscales cometidas presuntamente por docentes son resueltas mediante un sumario administrativo en el cual se establece como sanción disciplinaria la destitución del infractor, sin embargo, la administración pública omite varias fases procedimentales vulnerando garantías del debido proceso, y derechos de los docentes. Esta problemática se remarca aún más cuando, en el campo penal no se logra determinar la responsabilidad penal del docente y, no se dispone un procedimiento administrativo para su reingreso a su carrera profesional dentro de una institución pública. En este sentido, se ha evidenciado que existe una inadecuada aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por la fata de observancia en la legalidad y legitimidad del proceso administrativo. La presente investigación fundamenta las bases teóricas y legales que sustentan la necesidad de reformar el Reglamentos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Ecuador en relación con la suspensión de sanciones administrativas disciplinarias a docentes de instituciones fiscales para garantizar el debido proceso en el Ecuador. Para ello, se utilizó una metodología desde un enfoque cualitativo partiendo de un estudio dogmático y el análisis de resultados de las resoluciones administrativas ha conllevado a confirmar la necesidad de la necesidad de instaurar una propuesta de reforma al Reglamento de la Ley de Educación Intercultural enfocada en la suspensión de sanciones administrativas disciplinaria como una medida cautelar en el procedimiento administrativo sancionador esto en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico Administrativos. Debido que, a través del estudio realizado se ha comprobado que los servidores públicos quedan en un estado de indefensión y una transgresión de derechos fundamentales, principalmente una afectación al derecho al trabajado que consagrado como un derecho y deber social, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y garantías básicas del debido proceso.

DESCRIPTORES: ACOSO SEXUAL, DENUNCIAS, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DOCENTES FISCALES, ESTUDIANTES, MEDIDA

CAUTELAR, REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, SEGURIDAD JURÍDICA, SUMARIOS ADMINISTRATIVOS, SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

ABSTRACT

Complaints of sexual harassment in public institutions allegedly committed by teachers are resolved through an administrative summary in which the disciplinary sanction is established as the dismissal of the offender; however, the public administration omits several procedural phases, violating due process guarantees and the rights of teachers. This problem is further highlighted when, in the criminal field, the criminal responsibility of the teacher is not determined and there is no administrative procedure for his/her reinstatement to his/her professional career within a public institution. In this sense, it has been shown that there is an inadequate application of administrative disciplinary sanctions to public teachers due to the lack of observance of the legality and legitimacy of the administrative process. This research establishes the theoretical and legal bases that support the need to reform the Regulations of the Organic Law of Intercultural Education in Ecuador in relation to the suspension of administrative disciplinary sanctions to teachers of public institutions to guarantee due process in Ecuador. To this end, a methodology was used from a qualitative approach based on a dogmatic study and the analysis of the results of the administrative resolutions has led to confirming the need to establish a proposal for reform to the Regulations of the Intercultural Education Law focused on the suspension of administrative disciplinary sanctions as a precautionary measure in the administrative sanctioning procedure, in compliance with the basic guarantees of due process established in the Constitution of the Republic of Ecuador in accordance with the Organic Administrative Code. Because, through the study carried out, it has been proven that public servants are left in a state of defenselessness and a transgression of fundamental rights, mainly an affectation of the right to work that is enshrined as a right and social duty, legal security, effective judicial protection and basic guarantees of due process.

KEYWORDS: SEXUAL HARASSMENT, COMPLAINTS, DUE PROCESS, RIGHT TO WORK, TEACHERS, PROSECUTORS, STUDENTS, PRECAUTIONARY MEASURE, REGULATIONS OF THE ORGANIC LAW

ON INTERCULTURAL EDUCATION, LEGAL SECURITY, ADMINISTRATIVE SUMMARIES, SUSPENSION OF ADMINISTRATIVE PROCEDURES, EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

El presente trabajo está enfocado en analizar los procesos administrativos sancionatorios instaurados a docentes fiscales por el presunto cometimiento de un delito de acoso sexual a estudiantes de los establecimientos educativas, como también, el respeto a las garantías básicas del debido proceso y los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador mediante el actuar de la administración pública a través del ejercicio de su potestad sancionadora. Esto en atención a las constantes denuncias presentadas a las Juntas Distritales, como al gran número de docentes destituidos de manera ilegal debido a la omisión de fases procedimentales que han dejado a los servidores públicos en un estado de indefensión y transgrediendo derechos fundamentales, como en este caso el derecho al trabajado que consagrado como un derecho y deber social, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y garantías básicas del debido proceso.

Es indiscutible que las instituciones educativas se encuentra regidas por un conjunto de normativa en respeto a un marco constitucional e internacional, el mismo que debe ser incorporado a las demás leyes ordinarias, orgánicas y reglamentos, de acuerdo al orden jerárquico de la pirámide de Kelsen, referente a esto las instituciones públicas por el nivel de competencia están proveídas de una potestad sancionadora que para que sea considerada efectiva y no tenga efecto de nulidad deben cumplir con principios de motivación, seguridad jurídica, tutela administrativa efectiva, debido proceso, esto se debe que las decisiones deben responder a derechos reconocidos en el marco legal nacional e internacional.

A través del estudio realizado se ha comprobado que, existe una inadecuada aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por delitos de acoso sexual a estudiantes en las instituciones fiscales del Ecuador. Por esta razón, la suspensión de las

sanciones administrativas disciplinarias debería ser considerado como una etapa dentro del proceso administrativo sancionador, debido que la acusación se trata de un acto denunciado es tipificado en el Código Orgánico Integral Penal como un delito contra la integridad sexual y reproductiva, hasta que no exista una sentencia absolutoria o condenatoria de acuerdo a los hechos comprobados judicialmente, esto como garantía al debido proceso.

Para ello, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como instrumento internacional, en el desarrollo del artículo 8 indica que, toda persona inculpada de un delito tiene como derecho inicial dentro del proceso la presunción de su inocencia, mientras no se establezca legamente su culpabilidad, para lo cual, se deben cumplir ciertas garantías mínimas como una comunicación previa y detallada de la acusación formulada, contar con los medios y tiempo para su defensa, entre otras que se enuncian.

En este mismo instrumento, en su artículo 25, menciona que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro ante jueces o tribunales competentes, con la finalidad de amparar ante posibles actos que violen derechos reconocidos por la Constitución o por la Convención.

En el marco jurídico nacional, la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 76, numeral 6 que la ley establecerá como principio de proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones tanto penales, administrativas o de otra naturaleza, en este mismo sentido la Corte Constitucional del Ecuador indica que la proporcionalidad “debe ser entendida como la prohibición de exceso”, comprendiendo de que quien tiene aquella potestad sancionadora debe considerarse el daño causado por el hecho comprobado judicialmente e imponer la sanción de acuerdo al derecho afectado.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 10 prevé como derecho de los servidores públicos, que en las diversas circunstancias o problemáticas que

surjan en el ámbito escolar, lo educadores tienen como derecho ejercer todas las garantías básicas del debido proceso, mayormente cuando se trate de interposición de sanciones administrativas que conlleven la destitución del cargo.

En base a esto, en el presente trabajo se fundamentó las bases teóricas y legales que sustenten la necesidad de reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Ecuador en relación con la suspensión de sanciones administrativas disciplinarias a docentes de instituciones fiscales para garantizar el debido proceso en el Ecuador.

Es por ello, que se utilizó una metodología desde un enfoque cualitativo, al referirse de una investigación de análisis de casos se valora la interpretación realizada por el investigador, la misma que se acopla al tipo de caso complejo como es la suspensión de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por delitos de acoso sexual.

Desde las bases teóricas y legales, como también del análisis de casos se sustenta la necesidad de reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en relación con la suspensión de sanciones administrativas disciplinarias a docentes de instituciones fiscales acusados de acosos sexual estudiantes.

1.2 Justificación

El presente trabajo está enfocado en estudiar y analizar los procesos administrativos sancionatorios que tienen los docentes con nombramiento definitivo en el sistema educativo fiscal en relación con el ordenamiento jurídico al que se encuentran sometidos y la tutela jurídica efectiva como garantía a tener un debido proceso. De tal manera, que su correcta aplicación, cumplimiento y desarrollo mejore la prestación del servicio público de educación y determine de forma eficiente la responsabilidad o inocencia de los docentes ante una falta cometida y sancionada por la ley (Vera, 2020).

La garantía al contar con un debido proceso y a ser juzgado por órganos independientes es uno de los principales derechos al que deberían acogerse los docentes cuando son llamados a procesos disciplinarios por supuestos delitos sexuales a estudiantes en instituciones educativas fiscales, como el caso del acoso sexual (González, 2018). En el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se estable el derecho al debido proceso, en el cual se menciona que: "todo proceso en el que se determinen los derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso" (p. 34). Evitando un procedimiento libre de contradicciones. La inobservancia a ciertos requisitos como la prejudicialidad en el campo penal, puede llevar a que un docente sea sancionado administrativamente sin pruebas suficientes que demuestren su verdadera responsabilidad en el cometimiento de un acto penado por la ley.

Dicho lo anterior, se puede indicar que a pesar de la existencia de legislación y normativa encargada de regular estos hechos, se evidencia que en la práctica muchos procedimientos administrativos no son sustanciados de manera adecuada, que vulnera los derechos sustanciales de los maestros, y sobre todo se ve reflejado en el incumpliendo de lo estipulado en la legislación ecuatoriana (Andino, 2019a). Ante ello se ha evidenciado una inadecuada aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por delitos de acoso sexual a estudiantes en las instituciones fiscales del Ecuador, problemática latente en los docentes fiscales, ya que muchos de ellos han sido destituidos de sus cargos solo por resoluciones administrativas donde se los ha declarado culpables de haber cometido delitos sexuales, no sin antes tener una sentencia condenatoria dictada por un juez competente.

En tal virtud, el presente estudio está desarrollado con el fin de estimar la suspensión del proceso administrativo disciplinario a docentes fiscales por delitos de acoso sexual hasta tener una sentencia absolutoria o condenatoria en firme hacia el maestro, garantizando el debido proceso. Para ello, se aplicará una investigación de revisión documental, es decir, un análisis

de casos mediante análisis de resoluciones administrativas con referente al tema. Asimismo, se utilizará el método inductivo con el propósito de analizar la suspensión de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por delitos de acoso sexual a estudiantes de establecimientos educativos fiscales, como garantía del debido proceso, lo que permitirá la fundamentación del presente estudio.

1.3 Objetivos

1.3.1 General

Fundamentar las bases teóricas y legales que sustenten la necesidad de reformar el Reglamento de la Ley Orgánica en el Ecuador en relación con la suspensión de sanciones administrativas disciplinarias a docentes de instituciones fiscales para garantizar el debido proceso en el Ecuador.

1.3.2 Específicos

- Sistematizar los principales fundamentos teóricos sobre la suspensión de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por delitos de acoso sexual.
- Analizar los efectos jurídicos de las sanciones administrativas a docentes de instituciones fiscales que han sido destituidos de manera ilegal por un presunto delito de acoso sexual a estudiantes.
- Valorar los requisitos que deben cumplirse para aplicar el procedimiento legal de reingreso de docentes que no han sido sancionado penalmente por un presunto delito de acoso sexual a estudiantes.
- Proponer las bases teóricas y legales que sustenten la necesidad de reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en relación con la

suspensión de sanciones administrativas disciplinarias a docentes de instituciones fiscales acusados de acoso sexual a estudiantes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos

Dentro del presente trabajo y como parte de los antecedentes investigativos es importante resaltar algunas investigaciones de los últimos años y en base a la información que se obtuvo de las bibliotecas, conceptos doctrinarios de revistas científicas, libros y repositorios digitales de diversas facultades de Derecho de Universidades del Ecuador en relación al tema de estudio que es las suspensión de las sanciones disciplinarias a docente fiscales por delitos de acoso sexual a estudiantes como garantía del debido proceso, siendo estos los que a continuación se indican.

Andino (2019) en su estudio examina la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas. Teniendo como resultados, la constancia que no existe una óptima aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas. Por su parte, Chiriguaya y Guaño (2020) en su trabajo de investigación, con el objetivo de analizar el cumplimiento del debido proceso en los sumarios administrativos contra los docentes educativos, encontraron que en muchos casos se vulnera el debido proceso, debido a que se emiten trámites, documentos o evidencia importante para las sustanciaciones de los procesos administrativos, empero, los maestros son destituidos de sus cargos.

Asimismo, Vera (2020) en su artículo científico con el propósito de analizar la aplicación del sumario administrativo en los procesos sancionatorios por intermedio de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos a los docentes fiscales del Distrito 08D01 Esmeraldas-Educación durante los años 2017-2018, delimitando el problema a la Unidad Educativa “Margarita

Cortez", que cuenta con 37 docentes, donde se realizaron dos sumarios administrativos por acoso sexual destituyéndose a los docentes implicados de su puesto de trabajo y, que actualmente, está siendo atendido por el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo en la ciudad de Portoviejo. Los resultados obtenidos evidencian que, en dicha institución educativa hay constantes denuncias por acoso sexual y según la percepción del jurídico, los docentes no conocen con claridad cuando están incurriendo en una acción disciplinaria.

Mientras que, Sánchez (2021) en su estudio con la finalidad de estudiar la aplicación de los principios del debido proceso al régimen disciplinario de los servidores públicos y analizar si esta se lleva acabo de acuerdo a los parámetros señalados en la Constitución y la Ley, obtuvo que, la discrecionalidad en el establecimiento de las faltas y en la aplicación de las sanciones va en contra del debido proceso y, por consiguiente, de los derechos de los servidores públicos, es decir, antes de la sentencia ejecutoriada dictada por un juez, los docentes son desvinculados de sus funciones, debido a las sanciones administrativas.

Por último, es importante manifestar que, no se registraron estudios que guarden estrecha relación con el tema de estudio, en razón de que no presentan un enfoque direccionado a la suspensión de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por delitos de acoso sexual, como garantía del debido proceso. Como se ha señalado en esta sección, las referencias citadas corresponden a trabajos de pregrado, posgrado y artículos científicos, que si bien es cierto tienen estudios alusivos al procedimiento administrativo, no vinculan el mismo a la suspensión de las sanciones disciplinarias como parte del debido proceso. No obstante, es importante mencionar que, este trabajo de estudio será relevante para futuras investigaciones (Quishpe & Ruiz, 2023).

2.2 Antecedentes históricos

La seguridad jurídica de todos los ecuatorianos se encuentra estipulado en el Artículo82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el que hace mención que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p. 38).

Por su parte, la Revista de Derecho (2012) expresa que, la naturaleza jurídica de las sanciones administrativas y sus elementos marcan una brecha diferenciadora entre las sanciones penales, aunque las dos desde la esfera jurídica de su aplicación están restringidas por el principio de legalidad y proporcionalidad. En este sentido Soto (1979) sostiene que, la potestad sancionadora de la cual están facultadas todas las administraciones públicas se trata de una competencia exclusiva de los tribunales de justicia, a pesar de llevar un procedimiento administrativo, cuya atribución otorgada a autoridades administrativas constituye una transgresión a los previsto en la carta magna, respecto al principio de inocencia del supuesto infractor

Moreno (2019) con la finalidad de elaborar un anteproyecto de reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el que se tipifique que quien instruye procedimientos administrativos disciplinarios sean profesionales del derecho, para garantizar el debido proceso. En su estudio obtuvo que, se evidencia un sin número de violaciones al debido procedimiento por parte de quienes instruyen los procedimientos disciplinarios en contra de docentes. Por lo cual, los autores Campaña et al. (2023) creen necesario analizar la norma procesal que regula la sustanciación del sumario administrativo en contra de los docentes a fin de examinar los presupuestos que implica el procedimiento administrativo, para determinar con claridad las razones que impiden el debido proceso.

2.3 Antecedentes doctrinales

Dentro de la suspensión de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes de instituciones educativas por acoso sexual a estudiantes, diversas investigaciones analizan la cuestión que está causando gran importancia y relevancia, sobre todo, porque muchos casos quedan en la impunidad (Ramírez & Hernández, 2019). De esta manera, se evidencia que, la garantía de seguridad jurídica está ligada a la protección de los derechos fundamentales de la vida humana. Al estar en un estado de derechos y justicia no debe de existir sanciones por parte de autoridades administrativas sin que se haya probado fehacientemente la prejudicialidad o responsabilidad penal de un docente que es acusado por un delito de acoso sexual.

Por lo que, la suspensión de la ejecución de un acto administrativo es una disposición excepcional que puede ser emitida por una autoridad administrativa o judicial (Cano, 2020). Es una medida de naturaleza cautelar que procede únicamente cuando la ejecución del acto administrativo produce daños irremediables o de muy difícil remediación por la vulneración de los derechos del administrado. La suspensión significa que no se aplica el acto administrativo hasta que haya una resolución firme (Rodríguez et al., 2019). La aplicación de esta conceptualización citada tiene una clara relación en las sanciones administrativas disciplinarias a los docentes que son sancionados por delitos de acoso sexual sin que se haya determinado una responsabilidad penal ante jueces o tribunales competentes, de ahí la importancia en establecer la prejudicialidad de los actos administrativos para emitir una sanción (Falquez & Jaramillo, 2022).

Mientras que, Riascos (2017) en su artículo titulado Características relevantes de la suspensión del acto administrativo como medida cautelar en el C.P.A y C.A. menciona que, para que un acto administrativo, en particular si se trata de resoluciones en las que se impongan una sanción, y para que el mismo sea considerado como válido o que se encuentre

fuera de cualquier acto de nulidad, es muy necesario que se encuentre bajo el principio de presunción de constitucionalidad o también llamado principio de legalidad. Se trata de una base legal con rango constitucionalidad el cual está delimitado que todo acto, decisión, sanción, procedimiento debe estar previamente establecido en el ordenamiento jurídico vigente antes de cometimiento (Camacho, 2019).

2.4 Antecedentes legales

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 76 establece el derecho al debido proceso, en el cual se menciona que: "todo proceso en el que se determinen los derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso" (p. 34). Evitando un procedimiento libre de contradicciones.

Ante lo manifestado, a partir de la Constitución del Ecuador, 2008, se establecen garantías jurisdiccionales que permiten la protección eficaz e inmediata de cada uno de los derechos previamente reconocidos en la carta suprema. Es así, la acción de protección tiene como finalidad brindar a las personas un amparo directo cuando exista vulneración de los derechos constitucionales contra actos u omisiones ya sea por autoridad pública no judicial y por una persona particular. Al tratarse de una garantía constitucional efectiviza brindar una sobreprotección ante la inexistencia de otro mecanismo de defensa, aún más si el accionado se encuentra en un grado de subordinación o indefensión.

Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), haciendo mención en su artículo 40 sobre los Requisitos que se podrán presentar como acción de protección cuando concurran son varios, empero, de acuerdo al derecho del debido proceso en los docentes, este recurre al punto 3, que trata de la "inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado". Mientras que, el Código Orgánico Administrativo (2017) en su artículo 229 hace mención a la suspensión del acto administrativo, acotando que, los actos administrativos por disposición general, son regulares,

se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación. Así también, cabe mencionar que, "la interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual".

Por lo tanto, la ejecución del acto impugnado podrá suspenderse, cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
2. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en este Código o las normas que rijan el respectivo procedimiento especial.

2.5 Derecho a la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho que implica que las personas, tanto los ciudadanos como las autoridades, deben estar sujetos a las leyes y normas establecidas, y que estas deben ser claras, accesibles y predecibles (Soria, 2021). En este sentido, los derechos humanos de seguridad jurídica son normas que se enfocan en garantizar que todas las personas tengan acceso a un sistema judicial justo y transparente, donde se les brinde protección contra el abuso de poder y la arbitrariedad. Estos derechos se encuentran protegidos por diferentes instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a un juicio justo, a la presunción de inocencia, a la defensa y a ser escuchado por un juez imparcial e independiente.

Con respecto a Ecuador, la Corte Constitucional del Ecuador (2014) promueve derechos y garantiza el debido proceso, mismas que son básicas y que tiene que tomarse en cuenta como factores mínimos en un proceso judicial, y es que, estas buscan evitar arbitrariedades en todas

las instancias que se promuevan y, que necesariamente deben concluir en una resolución justa y motivada, debido a que, la consecuencia inmediata de dicha vulneración implica la anulación del auto o sentencia.

Asimismo, la Corte Constitucional prevé el derecho a la seguridad jurídica, pues, la Constitución garantiza a todos los ciudadanos una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, ya sea por su accionar positivo-negativo, así como por cualquier tipo de omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico del país. Por cuanto, la Legislación es quien garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Ley Constitucional, a esto se deben sumar, los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos y la Ley, lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así, la seguridad jurídica de todas y todos.

En esta misma línea, de acuerdo al estudio "Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador" se determina que, lamentablemente, en el país se ha visto latente la vulneración a los derechos de la seguridad jurídica, todo esto, debido a que existen muchas garantías constitucionales que se ven afectadas por la inadecuada aplicación de los derechos, desconociendo o vulnerando garantías de igual o mayor rango constitucional. Por tanto, los autores consideran que, el ordenamiento jurídico no está blindado y se requiere de un marco procesal que armonice las garantías constitucionales de las partes dentro del proceso judicial (Villacres-López & Pazmay-Pazmay, 2021).

En vista a esto, Gavilánez et al. (2020), en su investigación destacan que, el hombre por su naturaleza tiende a relacionarse con otros individuos generando en el sistema jurídico la obligación de crear normativas que permitan a los ciudadanos convivir en un Estado de paz y de orden social. En este sentido, nace la relación del hombre con el cumplimento de la ley; se

trata de la voluntad soberana, que manda, prohíbe o permite, es así que, la seguridad jurídica se trata de un principio que se fundamenta en el respeto a todo el ordenamiento jurídico desde el orden jerárquico: Constitución, tratados internacionales, leyes orgánica, leyes ordinarias, normas regionales y ordenanzas distritales, decreto, ordenanza y demás resoluciones las mismas serán aplicadas por autoridades competentes (Manili, 2019).

2.6 Acto administrativo (suspensión)

Asimismo, en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) estable el derecho al debido proceso y todas las garantías básicas para asegurar que todo proceso que el que se determinen derechos y obligaciones de las personas vaya acorde a la norma constitucional y demás leyes, haciendo mención a la ejecución del acto administrativo que es una medida excepcional, es decir, temporal hasta que se asegure el derecho al debido proceso, con el hecho de evitar arbitrariedades. La inobservancia a ciertos requisitos como la prejudicialidad en el campo penal, puede llevar a que un docente sea sancionado administrativamente sin pruebas suficientes que demuestren su verdadera responsabilidad en el cometimiento de un acto penado por la ley (Ponce & Muñoz, 2019).

Dicho lo anterior, se puede indicar que a pesar de la existencia de legislación y normativa encargada de regular estos hechos, se evidencia que, en la práctica muchos procedimientos administrativos no son sustanciados de manera adecuada, que vulnera los derechos sustanciales de los maestros y, sobre todo, se ve reflejado en el incumpliendo de lo estipulado en la legislación ecuatoriana (Andino, 2019). Problemática latente en los docentes fiscales, ya que muchos de ellos han sido destituidos de sus cargos solo por resoluciones administrativas donde se los ha declarado culpables de haber cometido delitos sexuales, no sin antes tener una sentencia condenatoria dictada por un juez constitucional competente. Por tal motivo, la suspensión de los actos sancionatorios discales serviría como medio para proteger y garantizar los derechos constitucionales de los docentes hasta que se concluya su

proceso judicial y se determine si es o no responsable de un delito de acoso sexual a estudiantes (Gualapuro, 2018).

En este sentido, el acto administrativo de suspensión es una medida temporal y cautelar que busca suspender la ejecutividad del proceso administrativo disciplinario aplicado a docentes fiscales acusados de delitos de acoso sexual. Esta suspensión se mantiene hasta que se emita una sentencia firme, ya sea absolutoria o condenatoria, que garantice el debido proceso al maestro involucrado. De esta manera, se asegura que se respeten los derechos fundamentales y se lleve a cabo un proceso justo y equitativo.

2.7 Sanciones administrativas disciplinarias a docentes por acoso sexual

Las sanciones administrativas disciplinarias a docentes ecuatorianos por acoso sexual son infracciones cuyas estimaciones son la destitución, suspensión temporal, multas, etc., de acuerdo al procedimiento establecido por el Sumario Administrativo para docentes, esto se lo ve reflejado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2023) que en su artículo 133, sobre las sanciones estipula que, estas se aplican a los representantes legales, directivos y docentes de una institución pública, que se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo y, siguiendo el debido proceso como se expone en la siguiente tabla:

Sanciones administrativas según la gravedad de la infracción	
Infracción	**Sanción**
Leve	
-Incumplir con calendario académico. -Emitir documentos que incumplan con los requisitos de forma y fondo. -Prestar servicio de educación sin contar con la autorización. -Permitir el uso de instalaciones educativas para fines políticos.	Multa de 10% de la remuneración. En caso de reincidencia la sanción corresponde a una suspensión temporal de las funciones por 30 días sin remuneración.

Grave	
-Suspender el servicio educativo (sin autorización) -Atentar contrata la dignidad de los menores. -Oponerse a actividades de control, evaluación y auditoría pedagógica. -Expulsar alumnos sin justificación alguna. -Desacato de disposiciones de autoridad competente. -Promover actos de discriminación.	Suspensión temporal sin suelto entre 31 y 70 días. En caso de reincidencia, en mismo periodo lectivo, será sancionado con destitución del cargo.
Gravísima	
-Provocar o promover la paralización del servicio educativo. -Incentivar el uso de drogas. Negar matricula por acto de discriminación. -Desacato de disposiciones legitimas de autoridad nacional. -Hacer uso indebido de los recursos públicos. **-Vulneración de derechos humanos.** -Alteración de documentos oficiales **-Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales.** **-Incumplir con la obligación de denunciar delitos de naturaleza sexual.** -Incumplimiento de medidas de protección de derechos. -Fraude o deshonestidad académica.	Destitución del cargo público. La sanción impuesta no sustituye que se sigan las acciones penales a que hubiere lugar.

Nota. Elaboración propia

Así también, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -RGLOEI (2023), publicada en el mismo año a través del Registro Oficial, con número de publicación 254, a partir del artículo 354 al 363 se explica el procedimiento establecido para el Sumario

Administrativo para docentes, luego de haber sido citados se exponen varias medidas cautelares de imposición que debe cumplir este profesional, pues, de no hacerlo, se tomarán decisiones de carácter vinculante. Cabe señalar que, es esta misma Autoridad es quien tendrá la obligación de asegurar y proveer toda la información que los organismos judiciales requieren para el impulso de las acciones correspondientes por las infracciones generadas (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2023).

2.7.1 Suspensión del acto administrativo como medida cautelar

De acuerdo al Código Orgánico Administrativo (2017) en su artículo 229 menciona sobre la suspensión y sanciones del acto administrativo a docentes, siendo muy claro al determinar que, los actos administrativos se presumen legítimos y ejecutables después de su notificación. En casos de interposición de un recurso de impugnación, este mismo suspenderá el acto ya resuelto, por lo cual da a entender todo acto administrativo, por la potestad sancionadora de la administración pública son válidos, a excepción de aquellos actos que es susceptible su suspensión cuando la ejecución de la resolución cause perjuicios de imposible reparación, o que la impugnación se fundamente bajo las casusa de nulidad de pleno derecho, estipuladas en el artículo 105 del referido código, bajo este precepto se podrán adoptar medidas cautelares para asegurar la protección del interés público (Bordalí, 2021).

Por lo tanto, es la Autoridad competente del Sistema Educativo Nacional la encargada de suspender todo acto administrativo de los docentes en investigación por acoso sexual, todo esto, como medida cautelar, tal cual como se expone en los diferentes literales anteriores.

2.8 Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Dentro del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ecuador se especifican en todos sus artículos lo que dictamina la Constitución de la República, por lo cual, la misma busca una educación equitativa, inclusiva, pacífica, libre para todos, que sea integral y pluricultural, es decir, donde convivan todas las razas, etnias y culturas que existe

a lo largo y ancho del país. En ese sentido, dicho Reglamento busca erradicar la violencia, la discriminación, los estratos sociales y demás, sobre todo, velar por la seguridad de los niños y niñas que son sujeto constante de innumerables tragedias que, a día de hoy, resultan no ser tratadas como la Ley y el debido proceso lo garantiza.

De ahí que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ecuador (2023) en su Artículo1 esclarece que, el ámbito de aplicación de la presente ley se encuentra estrechamente relacionado con todo el sistema educativo del Ecuador, además de garantizar el derecho a la educación, está dentro de sus facultades asegurar con la aplicación de cada uno de los principios y fines generales que orientan a la educación crear en los estudiantes un sistema educativo direccionado al respeto al Buen Vivir, a la interculturalidad y la plurinacionalidad. De igual forma, en el ámbito educativo se encargará de regularizar la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión con la finalidad de preponderar los derechos, obligaciones y garantías reconocidos en la Constitución.

Así también, el artículo 2.2, en el literal b, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural expone los principios de aplicación, resaltando la Interculturalidad y plurinacionalidad indican que, son principios que sustentarán, definirán las decisiones administrativas educativas. Se tratan de dos principios sumamente importantes para los actores del sistema educativo, tanto para profesionales y estudiantes, ya que se trata de velar por el respeto, valoración y resguardar el conocimiento de las nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador. Es decir, se trata de preservar la historia y la diversidad que todo aquello que conforma todo el contexto histórico de los pueblos y nacionalidades ecuatorianas. Esto nace desde el reconocimiento del Ecuador, como un estado de derechos, intercultural, plurinacional y laico.

En síntesis, dicho Reglamento tiene como objetivo principal promover una educación intercultural inclusiva, respetando la diversidad cultural y lingüística de los estudiantes. Busca

garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos de todos los estudiantes, fortaleciendo la identidad cultural, fomentando el diálogo intercultural y construyendo una sociedad más justa y equitativa.

2.9 Aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios (características relevantes)

La aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios es el conjunto de formalidades judiciales que son vitales para ser observadas en todo tipo de procedimiento legal, con el objeto de cumplir un aseguramiento objetivo y sin contravenciones, todo esto, para buscar defender los derechos y libertades de todo ciudadano acusado de cometer un delito. En este contexto, Andino (2019) sostiene que, la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en docentes que laboran en unidades educativas públicas, se fundamentan doctrinariamente en el sector administrativo para el debido proceso, dicho de otro modo, se diagnostica la situación desde este ámbito y como punto final, se establecen criterios jurídicos sobre la aplicación del debido proceso.

Sin embargo, el experto alude que, lamentablemente, a día de hoy, existe la falta de aplicación del debido proceso en estos procedimientos específicos (acoso sexual en estudiantes de establecimientos educativos fiscales): constatando una vez más, que no hay una óptima aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas. De ahí que, Vera-Guerrero (2020) también determine que, se debe estudiar y analizar los procesos administrativos sancionatorios que tienen los docentes con nombramiento definitivo en el sistema educativo fiscal en relación con el ordenamiento jurídico al que se encuentran sometidos y la tutela jurídica efectiva como garantía a tener un debido proceso.

De tal manera, que su correcta aplicación, cumplimiento y desarrollo mejore la prestación del servicio público de educación y determine de forma eficiente la responsabilidad o inocencia de los docentes ante una falta cometida y sancionada por la ley (Rodríguez et al, 2020). La garantía al contar con un debido proceso y a ser juzgado por órganos independientes es uno de los principales derechos al que deberían acogerse los docentes cuando son llamados a procesos disciplinarios por supuestos delitos sexuales a estudiantes en instituciones educativas fiscales, como el caso del acoso sexual (González, 2018).

2.10 Sumario administrativo en los procesos sancionatorios

El sumario administrativo en los procesos sancionatorios es un procedimiento que se dedica fehaciente a investigar con el objeto ineludible de establecer los hechos que podrían constituir una infracción a los deberes y obligaciones funcionarias establecidas en el correspondiente estatuto. Por lo tanto, se lo define como la forma en la que se investiga si un funcionario (en este caso concreto: docentes fiscales de establecimientos educativos) ha cometido o no una falta, en relación a las obligaciones que por su cargo le han sido encomendadas, o si la misma acusación va contra el Régimen Jurídico vigente en el Estado de derecho.

En palabras de Hernández (2017) considera que, el debido proceso es un principio esencial en el campo del derecho, para el autor lo define como una actividad jurídica que permite a los administradores de justicia el efectivo actuar de sus decisiones para evitar transgresiones en cuanto a los derechos individuales o colectivos. Siguiendo esta línea, propone hacer un análisis si realmente en el sumario administrativo sigue las bases legales del debido proceso, para lo cual confronta las pocas conclusiones doctrinarias referente a lo planteado, concluyendo que no existe la suficiente fundamentación jurídica que permita a las administraciones optar por una potestad sancionadora que irreparable vulnera cada una de las garantías del debido proceso.

Siguiendo esta línea, Vasquez (2012) coincide que, el procedimiento del sumario administrativo en casos sancionatorios, es el procedimiento previo a imponer las sanciones disciplinarias, es decir, aquellas que pueden ser de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución de servidores públicos. Asimismo, es importante mencionar que, el procedimiento es aquel que permite al empleado público ejercer el derecho constitucional de la legítima defensa por lo que ha sido acusado o es objeto de calumnia; empero, también está en la obligación de la administración pública de comprobar mediante prueba documental o testimonial, la existencia de la falta administrativa grave por parte del servidor público.

En resumen, es donde el sumario administrativo se transforma en una herramienta destinada a investigar y establecer los hechos que podrían constituir una infracción o falta a las mencionadas obligaciones y deberes, por lo tanto, en caso de ser comprobada para el servidor público, se aplica una medida disciplinaria respectiva, constituyesen efectivamente una infracción o falta punible (Revelo, 2017).

2.10.1 Cumplimiento del debido proceso en los sumarios administrativos contra los docentes administrativos

El cumplimento del debido proceso en los sumarios administrativos contra los docentes educativos tiene la disposición jurídica de garantizar el cumplimiento del mismo en la aplicación de la potestad sancionatoria del Estado a la hora de sustanciar sumarios administrativos contra este tipo de profesionales, con aras que su correcto desarrollo y acatamiento coadyuven a corregir la calidad en la prestación del servicio público de educación, adicional a ello, de asegurar la correcta determinación de la responsabilidad de los maestros en el caso de haber cometido una falta establecida y sancionada por la ley, todo esto, en base a lo que se menciona en el ordenamiento jurídico tomando en cuenta las prohibiciones hacia los docentes (Morales, 2016).

De acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) (2016), “los sumarios administrativos en la administración pública, se siguen por las faltas administrativas o sanciones disciplinarias señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Público”. Y es que, dicha Ley la define como: “la falta administrativa es la violación a un deber normativamente impuesto, sin que se puedan prever en forma detallada las diversas conductas reprochables. Adquiere aquí importancia flexibilizar el principio de tipicidad, aunque garantizando con predicción razonable las consecuencias jurídicas de las conductas”, puntualiza.

Así también, la LOSEP establece que, la sanción disciplinaria administrativa a docentes educativos: “se estructura con presupuestos y elementos del acto administrativo sancionatorio, y es aquella que la Administración impone a sus agentes, frente a la comisión de faltas administrativas (acción u omisión), por violación de los llamados deberes del empleado público”. Para Ampesteguía (2000) en su libro “Sumarios Administrativos”, el cumplimento del debido proceso en los sumarios administrativos contra los docentes educativos, determina que este sumario: “está integrado por un conjunto de piezas cosidas en un expediente, las cuales, serán oportunamente examinadas por los sujetos procesales para hacer méritos de ellas en la faz crítica de la instrucción” (p. 25).

En Ecuador, el estudio de Vera-Guerrero (2020) determina las consecuencias que conllevan a la vulneración de los derechos y garantías fundamentales de los docentes fiscales en la aplicación de los Sumarios Administrativos, por lo que insiste que se deberá examinar las repercusiones de los actos administrativos sancionatorios aplicado a los Docentes Fiscales en el Ecuador, en concordancia con el estudio y análisis de los derechos y deberes de que gozan, en el Sistema Nacional de Educación. En este sentido, sugiere que, es importante fundamentar doctrinariamente el debido proceso en los sumarios administrativos contra los docentes educativos en el ámbito administrativo como tal, ya que solo así, posibilitará diagnosticar la situación y los criterios jurídicos sobre la aplicación.

2.10.2 Principios del debido proceso al régimen disciplinario de los servidores públicos

Los principios del debido proceso al régimen disciplinario de los servidores públicos en un principio constitucional, siendo para muchos expertos, uno de los grandes avances de los Estados de derecho que la democracia ha propiciado, ya que posibilita a socializar el marco en el que las Legislaciones han pasado a ser los instrumentos guías del derecho, de la Administración pública en todos los ámbitos y de los derechos de los individuos como responsabilidad de todos los entes estatales. Por ejemplo, en el Ecuador la norma suprema, ya desde 1998, contenía como principio la administración de justicia del país, empero, es la actual Constitución conmemorada en 2008, quien contempla el debido proceso como una garantía constitucional ineludible para todo individuo que se encuentre sometido a un proceso judicial (Sánchez, 2021).

En tal virtud, Saenz (2010) explica que, la aplicación de las normas del debido proceso al régimen disciplinario de los servidores públicos tiene como principio la determinación de las faltas y sus consecuentes sanciones que se puedan diagnosticar, es decir, haciendo que estas no sean de carácter discrecional, sino todo lo contrario, con el objeto de n obstaculizar el desempeño eficiente de la Administración pública, ya que adiciona una carga extra de estrés a las personas que laboran en una institución de tal índole.

Se trata que, como uno de los principios del debido proceso al régimen disciplinario de los servidores públicos, Sánchez (2021) en su estudio comprueba que, a día de hoy, no se lleva a cabo de acuerdo a los parámetros señalados en la Constitución y la Ley, pues, existe en su aplicación una cierta discrecionalidad, la misma que en algunos casos despoja al funcionario de su derecho al debido proceso. Por lo cual, es el Estado ecuatoriano a través de su Legislación quien tiene que efectivizar el cumplimiento del debido proceso cuando determina sanciones a sus trabajadores públicos. Asimismo, el autor encontró que, el régimen

disciplinario no afecta a la estabilidad laboral de los funcionarios, y que las sanciones que se establecen en la normativa son impuestas de acuerdo al principio de proporcionalidad, misma que establece el marco histórico en el que se ha desarrollado el debido proceso como un derecho de los ciudadanos y una obligación de los Estados de derecho.

Como conclusión, el autor resalta que bajo este análisis exhaustivo se encuentra que, el derecho disciplinario de los servidores públicos es un derecho autónomo, a pesar de que se toma preceptos y elementos del derecho administrativo y del penal. Deduciendo que, la discrecionalidad en el establecimiento de las faltas y en la aplicación de las sanciones conspira en contra del debido proceso y, por consiguiente, de los derechos de este tipo de profesionales.

2.11 Enfoque psicológico de estudiantes acosados sexualmente por un docente

De maneral general, la violencia sexual en las instituciones educativas ecuatorianas configura graves violaciones a los derechos de integridad y libertad personal de niñas, niños y adolescentes, lo que ha condicionado fehacientemente, la existencia de un alto índice de infracciones de connotación sexual a estudiantes dentro del sistema educativo del país. Generando, sin duda, una problemática latente que afecta de manera desproporcionada a este sector vulnerable, siendo las principales víctimas de abuso y acoso sexual por parte de sus compañeros y profesores en aulas educativas-institucionales (Guamán et al., 2018).

Bajo esta situación, existe hoy en día, un enfoque psicológico por el acoso sexual de docentes que afecta a niños, adolescentes y jóvenes en su autoformación y educación, por ejemplo, Figueroa-Varela et al. (2022) en su artículo científico comprobaron que, efectivamente, los estudiantes de primaria y secundaria presentan un nivel prolongando de afecto psicológico debido al acoso sexual que se ha convertido en variables asociadas entre otros factores al malestar psicológico, y que en ocasiones suelen ser detonantes de otros problemas para la salud mental de jóvenes. Y esto suele influir de acuerdo al sexo, es decir, los hombres

demuestran tener mayores índices a diferencia de las mujeres, quienes son acosadas en mayor proporción en forma significativa y grave, teniendo mayor malestar psicológico.

Por su parte, Molina et al. (2019) evidencian que, lamentablemente, el abuso sexual infantil en todos los países del mundo es un fenómeno que siempre está acompañado de malestar psicológico, sobre todo, en los estados en vías de desarrollo. En base a ello, confirman la gravedad de los problemas que pueden presentar los niños y niñas víctimas, que adicional a ello, es evidente que tendrán influencia a lo largo de su etapa cíclica de vida, siendo necesario que los profesionales sean capaces de detectar esta problemática para posibilitar su intervención y tratar de erradicar la misma.

Mientras que, Alonso-Ruido et al. (2021) a través de su estudio hace un llamado debido a que considera que, el acoso sexual es una de las violencias que más debe preocupar a la comunidad educativa, todo esto, porque encontraron que, a pesar de que se vive una época totalmente digitalizada y globalizada, existe cohesión, es decir, los estudiantes tienen pocos conocimientos sobre el acoso sexual y, además, no recibe formación que le otorgue las herramientas que contribuyan a identificar y, por ende, combatirlo. Adicional a ello, comprobaron que, la mayoría de las y los estudiantes identifican que el acoso sexual es habitual en el entorno académico, pero que está invisibilizado, puesto que, perciben actitudes permisivas hacia el acoso sexual por parte de las y los docentes, considerando que no hay una verdadera implicación para intervenir en las situaciones de acoso, por ello, ven la necesidad del compromiso de las instituciones educativas directivos, padres y familias y demás, implementar estrategias y acciones que posibiliten una real prevención e intervención, buscando identificar, sancionar y erradicar todas y cada una de las formas de violencia, incluido el acoso sexual que se padece en esta época moderna e incrédula.

Se trata, por tanto, que es indispensable trabajar con estudiantes acosados sexualmente por un docente en temas como: brindar apoyo emocional, promover la recuperación y fortalecer la

resiliencia de los estudiantes, permitiéndoles reconstruir su bienestar emocional y retomar el camino hacia una vida saludable y plena. Además, es fundamental que se les proporcione un entorno seguro, confidencial y empático, donde puedan expresar sus sentimientos, recibir asesoramiento especializado y acceder a recursos que les ayuden en su proceso de sanación y empoderamiento.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación

El presente trabajo investigativo se enmarcó desde una investigación mixta, debido a la complejidad del tema y los parámetros establecidos en el objeto de estudio. Este tipo de investigación ha permitido obtener desde todo el estudio dogmático realizado y de los resultados obtenidos del análisis de resoluciones administrativas, a través de la interpretación realizada por el investigador a confirmar la necesidad reformar Reglamento de la Ley de Educación Intercultural, por lo cual este tipo de investigación además de permitir una realizar una revisión jurídica y dogmática permite culminar con una propuesta la misma que brindará una solución a la problemática de todos aquellos procedimientos administrativos disciplinarios interpuesto ante docentes fiscales acusado por el delito de acoso sexual en centros educativos públicos.

3.2 Enfoque de la investigación

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, puesto que, al referirse una investigación de análisis de casos, es decir, de análisis de sentencias con referente al tema donde la interpretación, observación y análisis de hechos y acciones quedarán a consideración del investigador. Asimismo, el enfoque cualitativo se centra en la aplicación de procedimientos no estadísticos para la recopilación de información no cuantificable que describe la realidad mediante casos existentes (Maldonado-Pinto, 2018). Sin lugar a duda, esta metodología es adecuada para analizar casos complejos con expertos que describen el tema como es la suspensión de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por delitos de acoso sexual a estudiantes, como garantía del debido proceso.

Bajo este mismo enfoque, Bedregal et al. (2017) aluden que, este diseño es esencial cuando se investiga fenómenos sociales complejos que son difíciles de capturar numéricamente, pues,

permite comprender en profundidad el problema, sus causas desde la mirada de los propios afectados, como es en este caso en específico se parte de un análisis dogmático, hasta un análisis de resoluciones administrativas que son emitidas por la institución pública que por la complejidad del tema se inobservan ciertos principios que repercute en la estabilidad laboral del docentes. Asimismo, Hernández y Mendoza (2018) indican que, el método cualitativo requiere una investigación sensible a las diferencias, los procesos singulares y los extraños, a los acontecimientos y a los significados latentes en cada uno de ellos.

3.3 Alcance de la investigación

La presente investigación tiene un alcance exploratorio, según Martínez et al. (2004) el estudio exploratorio permite analizar e investigar la problemática que es muy cuestionable en la sociedad y con el propósito de poder establecer la causas que produce, esto desde la postura de diversos autores. Este alcance se desarrolla en función de fundamentar las bases teóricas y legales que sustentan la necesidad de reformar el Reglamentos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Ecuador en relación con la suspensión de sanciones administrativas para así garantizar el debido proceso, el cual se ha visto transgredido por las omisiones generadas por la administración pública.

3.4 Método de la investigación

La investigación jurídica se desarrolló en base a los siguientes métodos desde la investigación teórica:

Método análisis-síntesis: en la presente investigación se aplicó el método analítico-sintético, mismo que ayuda a analizar el procedimiento lógico separado en partes, que permitió entender las causas, efectos, naturaleza, reacciones y componentes que rodeen el caso, para luego explicar el análisis del tema de investigación; que en palabras de Hurtado y Toro (2007), este método descompone un fenómeno en partes o características importantes, que permite la obtención de nuevos conocimientos relacionados al tema a investigar; para luego ser

sintetizado de la mejor forma. En la presente investigación se analizó el procedimiento administrativo que se lleva a cabo para determinar la sanción que corresponde y la aplicación de cada una de las garantías básicas del debido proceso para la determinación de responsabilidad, hasta determinar una solución que posibilite suspender dicho procedimiento mediante una reforma al Reglamento de la Ley de Educación Intercultural.

Método histórico lógico: posibilita el estudio de la trayectoria del objeto de estudio y el campo de acción, se trata de extraer el comportamiento y evolución que ha tenido el objeto de investigación a lo largo de los períodos estudiados, lo que perite establecer la relación entre la historia del fenómeno y sus etapas (Cerzal, 2000). La aplicación de este método conllevó a determinar los antecedentes históricos, doctrinales y legales con han ido en evolución la seguridad jurídica, el debido proceso permitiendo entender cómo se van apropiando a la norma garantistas constitucionales que rige en Ecuador.

Método sistemático-estructural: esta dirigió a modelar el objeto como sistema, que posibilita determinar componentes, estructuras, principio de jerarquía y relaciones funcionales (Rodríguez y Pérez, 2016). Este método fue utilizado en analizar el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de la responsabilidad de un docente acusado por el presunto cometimiento de un delito de acoso sexual y la afectación que realiza la administración pública a no garantizar las fases procedimentales y las garantías del debido proceso.

En relación a los métodos empíricos se realizó la aplicación de los siguientes:

Método de análisis documental: mediante este método se recolectaron datos desde fuentes bibliográficas como: libros, boletines, revistas, folletos y periódicos los mismos que se utilizaron como guía para recabar datos sobre el tema propuesto y la variable de interés. En el presente estudio se tomaron en consideración procesos administrativos realizados a

docentes acusados por el delito de acoso sexual. El objetivo esencial del análisis documental es la transformación de los documentos originales en otros secundarios, instrumentos de trabajo, identificativos de los primeros y gracias a los cuales se hace posible tanto la recuperación de éstos como su difusión (Castillo, 2005). Bajo este método se utilizará como instrumento de recolección de la información la ficha de registro de datos.

Método de observación: como su palabra lo indica, permitirá observar el estudio de caso para identificar los posibles problemas que se busca en la presente investigación, y que, a su vez, permita proponer las conclusiones y recomendaciones. Para Fernández et al. (2014) explican que, la observación implica adentrarnos en profundidad a situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones. En este punto, se utilizó al momento de recabar la documentación necesaria para el análisis de casos, permitiendo comprobar que en la Junta Distrital son múltiples la denuncias que se generan diariamente, comprobando que estudio planteado es pertinente un análisis profundo en cuanto cuestiones de legalidad y protección de los derechos de los docentes.

3.5 Diseño de la investigación

En palabras de Moreno (Moreno, 2005) el diseño de investigación se refiere a un plan de acción a seguir durante el desarrollo y ejecución de la misma, como también se encuentran implícitas las líneas a seguir para la obtención de resultados, es decir se establecen aquellas actividades para encontrar la respuesta a la hipótesis planteada en la investigación para lograr obtener los objetivos propuestos al inicio de la investigación. Definitiva, el diseño es aquel plan o estrategia que se utiliza para obtener la información que se desea, con la finalidad de obtener una representación gráfica de un panorama metodológico para encontrar un plan organizado de todo el proceso investigativo.

En el estudio de casos es parte del diseño de investigación debido que permite estudiar desde un enfoque interpretativo cada una de las resoluciones adoptadas por la institución pública, el cual ha permitido identificar la problemática, obtener información y establecer una propuesta la cual pretenda dar solución a la problemática planteada.

El diseño de investigación se caracteriza por efectuar la búsqueda de información, así como el análisis sistemático de los mismos, a partir de uno o varios casos específicos. Es apropiado para estudiar un fenómeno como la revolución francesa, un objeto como un hospital o un barrio, o una relación casual como la relación de flexibilidad y control laboral, un caso jurídico sobre alimentos, divorcio, corrupción de funcionarios u otros (Coller, 2005)

3.6 Población o muestra

La población se identificó con el total de procedimientos administrativos disciplinarios realizados en contra del personal docente de las instituciones educativas del Distrito de Educación de Catamayo, a los cuales se les ha denunciado por acoso sexual a estudiantes.

La muestra correspondió al total de casos de docentes denunciados por actos de acoso sexual a estudiantes de establecimientos fiscales que han sido sancionados, entre los años 2017-2022. Por otra parte, la información de la muestra es pública, la cual fue solicitada al personal pertinente. Finalmente, es importante mencionar que se tomó como criterio de inclusión la expedición de resolución de sanciones administrativas disciplinarias a docentes, y como criterio de exclusión, a todo expediente que no ha llegado a consolidarse como un acto resolutivo firme (Quispe, 2022).

3.7 Criterios de inclusión y exclusión

3.7.1 Criterios de inclusión

- Resoluciones que hacen mención a la suspensión de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por delitos de acoso sexual a estudiantes de establecimientos educativos fiscales, como garantía del debido proceso.
- Resoluciones s que se identifican en procedimientos administrativos disciplinarios realizados en contra del personal docente de las instituciones educativas del Distrito de Educación de Catamayo, a los cuales se les ha denunciado por acoso sexual a estudiantes.

3.7.2 Criterios de exclusión

- Toda sentencia que no pertenezca al Distrito de Educación de Catamayo.
- Las sentencias que no forman parte de los procedimientos administrativos disciplinarios realizados en contra del personal docente de las instituciones educativas de Catamayo.
- A todo expediente que no ha llegado a consolidarse como un acto resolutivo firme.

3.8 Prueba de hipótesis – pregunta científica – idea a defender

La formulación de bases teóricas y legales que sustenten la necesidad de reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Ecuador, permitirá la suspensión de sanciones administrativas disciplinarias a docentes de instituciones fiscales por delitos de acoso sexual a estudiantes, y con ello se garantizará el debido proceso en el Ecuador.

3.9 Recolección de información

Se aplicó la técnica del análisis documental, puesto que, permitió analizar diversos documentos de cualquier tipo, en este caso, bajo las normativas que rigen el acoso sexual a

estudiantes. En palabras de Castillo (2005) este medio transforma documentos originales en otros secundarios, con los que se puede trabajar para su debida difusión y análisis.

3.10 Procesamiento de la información y análisis estadístico

El análisis de los datos recogidos se sustenta en base al análisis de los casos y de acuerdo a lo requerido por cada objetivo, para luego el debido análisis, es decir, que para dar respuesta a los objetivos de la presente investigación se partió con una metodología de análisis de caso, que permitió la construcción de la base teórica y evidencia empírica que respalda el estudio de la presente investigación.

Para el levantamiento de información se utilizó el análisis de sentencias sobre de procedimientos administrativos disciplinarios realizados en contra del personal docente de las instituciones educativas del Distrito de Educación de Catamayo, a los cuales se les ha denunciado por acoso sexual a estudiantes, las sentencias fueron seleccionadas mediante un muestreo por conveniencia, es decir, las mimas se seleccionaron de acuerdo a la disponibilidad y accesibilidad del investigador y el tema de estudio.

Una vez, recopilada la información se procedió al análisis de las sentencias a través del modelo en espiral que propone Miles y Hubernan (1984), en el cual expone tres etapas que permiten que el proceso de la recolección de información sea más interactiva y cíclica. A continuación, se detallan.

-Reducción de datos: implica la selección y transformación de datos que permitan la respuesta de los objetivos de la investigación.

-Estructuración y presentación: en esta fase se construye y organiza la información para el debido análisis.

-Extracción de conclusiones y verificación; finalmente, se extrae y verifica las conclusiones a partir de la información presentada en las fases anteriores.

Adicional a ello, se debe mencionar que, el presente trabajo de investigación se lo desarrolló bajo el siguiente procedimiento:

Primeramente, se partió con la realización del marco teórico, para ello, se recopiló información de artículos científicos tomados de Google Académico, Scopus y Dialnet, en su mayoría de los últimos 4 años, donde se parafraseó su contenido, con el hecho de realizar una información consistente en cuanto al tema de investigación. Adicional a ello, analizar sentencias que se encontraban en la web sobre el caso mencionado.

Segundo, se procedió a realizar la metodología de investigación bajo todos los diseños e instrumentos que se utilizaron para ejecutar y dar respuesta a los objetivos e hipótesis de investigación aquí planteadas.

Tercero, se realizó el estudio de campo, mismo que se llevó a cabo en el Distrito de Educación del cantón Catamayo, perteneciente a la provincia de Loja, que permitieron la realización de los de resultados y propuesta.

Cabe señalar que, la recolección de datos se llevó a cabo a nivel local, analizando de manera concisa y objetiva cada una de las sentencias.

Finalmente, se realizó el análisis y discusión de resultados, donde se examinaron detalladamente los datos cualitativos que se obtuvieron, se procedió a elaborar un anteproyecto de reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el que se suspenda las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por delitos de acoso sexual a estudiantes hasta que no se tenga una sentencia ejecutoria, luego de ello, no se haga un sumario administrativo, sino que tan solo con la sentencia se cese de las actividades al docente involucrado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En el presente capítulo se revisará y analizará resoluciones administrativas emitidas por la Dirección Distrital 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación Junta Distrital de Resolución de Conflictos sobre sanciones disciplinarias interpuestas a docentes fiscales por supuestos delitos de naturaleza sexual cometidos a estudiantes de establecimientos educativos fiscales. En el análisis correspondiente se evaluará la actuación efectiva y oportuna de la administración pública y el cumplimento de las garantías básicas del debido proceso para la imposición de sanciones administrativas sancionatorias que conllevan una destitución de la entidad educativa. Bajo esta premisa se presentan cinco resoluciones que en su ficha técnica contendrá los aspectos más relevantes, una breve reseña de los antecedentes y finalmente un análisis en el cual se discutirá el actuar de la administración pública.

Ficha técnica caso 1

Tabla 1. Ficha técnica caso 1

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1	**Número de la resolución**	Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-0002-R	Analítico-sintético Descriptivo-explicativo Análisis documental
2	**Ámbito**	Resolución administrativa	
3	**Datos referenciales**	Fecha: 29 de marzo de 2018	
4	**Accionante**	Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (Trámite Administrativo incoado por denuncia)	
5	**Servidor/a sumariada**	Lcda. A.P.K.C	
6	**Descripción del caso**	Mediante denuncia interpuesta por un estudiante de una institución pública del cantón Chaguarpamba por presunta violencia sexual cometido por una servidora, por lo	

		cual se inicia con el procedimiento administrativo hasta la destitución de la docente denunciada.
7	**Norma vinculante**	Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
8	**Derechos y principios constitucionales vulnerados**	Debido proceso, seguridad jurídica, tutela administrativa efectiva, derecho al trabajo, derecho a la integridad personal, derecho a la defensa.
9	**Resolución**	Por los antecedentes y normas legales citadas y por las atribuciones conferidas, se da por TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL existente entre el DISTRITO 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación y la Lcda. A.P.K.C
10	**Observación**	Se resuelve el expediente administrativo sin señalamiento de la audiencia correspondiente.

Nota. Elaboración propia.

Breve descripción del caso N. 1: De acuerdo a los antecedentes expuestos por la Resolución No. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-0002-R, resulta por la Dirección Distrital 11D02 Camayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (2018). Con fecha 25 de enero del año 2018 mediante trámite Nro. 11D02-9089 oficio firmado por la Mgs. Rectora encargada de la institución fiscal informa a la Unida de Atención Ciudadana sobre una presunta denuncia de un posible romance entre docente y estudiante cometido por una funcionaria pública de la institución contra un estudiante.

Con fecha 26 de enero de 2018, la Junta Distrital de Resolución de Conflicto conoce del informe emitido por la Rectora encargada, la misma que consta de la denuncia propuesta por el estudiante de una presunta violencia sexual, la misma que es catalogada por presuntamente establecerse una relación de pareja entre estudiante y docente, en su contra cometida por una docente de la institución. Con base al informe y denuncia se dispone a la Unidad de Talento Humano que se emita un informe en el cual conste todos los fundamentos de hecho y derechos con los documentos de respaldo existentes.

El día 02 de febrero del mismo año, el delegado de la Unidad de Talento Humano presenta el informe No. 11D02-DDCGQE-2018-001-TH que, mediante el análisis de la denuncia presenta, bajo motivación y fundamentación indica que es procedente el inicio de un sumario administrativo en contra de la Lcda. por incurrir en una falta grave. De tal manera, el 08 de febrero de 2018, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos una vez analizado el informe emitido por la Unidad de Talento Humano se acepta en su totalidad y se emite la providencia correspondiente con la autorización del inicio de sumario administrativo, en 14 del mismo mes se emite el autor de llamamiento a sumario administrativo, en contra de la docente investigas por la supuesta falta de violencia sexual.

El 16 de febrero de 2018 el señor secretario sienta razón que ha notificado personalmente con el auto de llamamiento a sumario administrativo a la docente. Con la notificación realizada, el 21 de febrero la sumariada a través de su abogado defensor comparece al inicio del sumario administrativo, recalcando que en dicho escrito la presunta denunciada reconoce que hubo una relación de pareja con el alumno, a lo que la administración pública indica que con dicha afirmación de configura el acto imputa hacia ella, y cabe el principio universal ***"A confesión de parte, relevo de prueba".***

Con fecha 22 de marzo de 2018, se notifica a las partes la apertura del término de prueba el mismo que corresponde a 5 días, para que dentro del mismo presenten todas las pruebas de cargo y descargo. Ante lo cual se presentan pruebas documentales, material audio visual y pruebas testimoniales como de la parte actora y de la parte sumariada.

De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Artículo334 indica que la competencia la tiene la máxima autoridad del establecimiento educativo la cual debe ejercer la potestad sancionadora correspondiente al personal docente, ante lo manifestado la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedio-Educación, acusa competencia en razón de la

materia, grado, territorio y en razón del sujeto disciplinable para conocer, sustanciar y resolver el expediente administrativos disciplinarios instaurados contra los profesionales de la educación que tengan nombramientos y laboren bajo cualquier forma de modalidad en los establecimientos públicos y fiscomisionales.

En cuanto a la validez procesal, la administración pública hace una cita textual de todas las garantías básica del debido proceso estipuladas en el Artículo76 de la Constitución de la República del Ecuador. De igual forma, el Artículo136 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Artículo344 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como también el Artículo44 de la Ley Orgánica de Servicio Público, la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los Servidores Públicos. En estricta observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia.

En correspondencia a los fundamentos de hecho y derechos expuestos la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación, resuelve lo siguiente:

> Por los antecedentes y normas legales citadas, y por las atribuciones conferidas en la Ley como autoridad nominadora, doy por TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL existente entre el Distrito 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedio-Educación y la Lcda. A.P.K.C por medio del contrato ocasional, mismo que en la cláusula cuarta. - Objeto. - como Docente, en el colegio de bachillerato del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, firmado el 01 de enero de 2018 (Dirección Distrital 11D02 Camayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación, 2018).

Análisis del caso:

En el presente caso es importante recalcar la actuación de la administración pública respecto al procedimiento del sumario administrativo, tanto en la determinación de la supuesta

infracción, como de la sanción impuesta a la docente acusada por un presunto delito de connotación sexual o violencia sexual, tal como lo señala la resolución emitida por el Distrito 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación, por lo cual es importante señalar ciertos puntos importantes que la administración pública nominadora obvio para la determinación y aplicación de la sanción.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo44 de la Ley Orgánica del Servicio Público el sumario administrativo se trata de un proceso oral y motivado en el cual se determinará el cometimiento o no de falta administrativas graves que se encuentren previamente establecidas en la ley, para lo cual se ejecutará en aplicación a las garantías al debido proceso. Primeramente, el sumario administrativo se trata de un proceso exhaustivo e imparcial con la finalidad de establecer el cometimiento o no de una falta, siguiendo esta misma línea, catalogar una presunta relación amorosa entre un docente y estudiante como un delito de connotación sexual sin previo informe pericial de psicología o que el mismo no conste como prueba en el expediente correspondiente de acuerdo al momento oportuno de adjuntar pruebas de cargo y descargo indudablemente transgrede garantías básicas del debido proceso, a la seguridad jurídica y a la tutela administrativa efectiva.

Posterior a ello, una vez que la autoridad nominadora conoce del caso dispone el inicio y la sustanciación del respectivo sumario administrativo, pero para que el mismo tenga validez debe dar cumplimento a ciertas acciones previas, de acuerdo a lo que determina el Artículo91 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público: como primera actuación la información del cometimiento de una falta disciplinaria deberá ser remitida a la Unidad Administrativa de Talento Humano, departamento que a su vez analizará los hechos en el término de 3 días e informará a la autoridad nominadora sobre la procedencia de iniciar un sumario administrativo. Con el informe recibido de iniciar el procedimiento administrativo,

la autoridad nominadora, dispondrá a la Unidad Administrativa de Talento Humano, el inicio del sumario administrativo en el término de 5 días.

Una vez fenecido el término de 5 días, la autoridad nominadora expedirá la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo, con dicha providencia la Unidad Administrativa de Talento Humano levantará el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de 3 día, cual deberá constar con los fundamentos de hecho y derecho, el señalamiento a dar contestación y comparecencia y la designación del secretario.

Posterior a ello, se abre un término de prueba en la cual las partes deberán adjuntar todas la pruebas necesarias para comprobar los hechos, en este punto es importante indicar que la únicas pruebas que se adjunta al sumario administrativo son prueba documental, CD, y prueba testimonial como de la parte actora y sumariada, ante lo manifestado en el expediente administrativo la prueba que fue adjuntada en el proceso no cuenta con bases científicas, es decir, no hay una prueba pericial psicológica en la cual se verifique que los hechos denuncias obtienen la categoría de violencia sexual, de igual forma, los videos aportados no contaron con la protección de evidencia o la cadena de custodia necesaria, ya que, al tratarse de un tema muy delicado que aborda menores de edad y temas sexuales su reproducción y análisis debieron ser muy meticuloso.

Así mismo, en la resolución analizada, no hay una actuación clara y precisa sobre los testimonios vertidos por parte de los testigos de la parte actora y sumariada, lo que hay una clara violación a una de las garantías del debido proceso estipulado en el Artículo76, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servidor Público (2010) establece que, una vez vencido el término de prueba, se señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia oral, la autoridad nominadora y el sumariado sustente la prueba de cargo y descargo, esto

como otra de las garantías del debido proceso, esto en concordancia de acuerdo lo que determina el Artículo350 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En este caso en específico, la actuación de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación estuvo acorde hasta la apertura del determino de prueba, posterior a ello existe únicamente la resolución bajo la premisa de dar por terminado la relación laboral entre el Distrito de Catamayo y la Docente, es decir, no existió la audiencia correspondiente para que la parte denunciada hiciera uso de su derecho a la legitima a la despensa y el descargo de su prueba, menos aún existió el informe de conclusiones y recomendaciones emitido por la Unidad Administrativa del Talento Humanos, en el cual contendrá la sanción procedente de ser el caso.

En base a lo analizado es evidente que, la administración pública en el ejercicio de su competencias y facultades transgrede derechos fundamentales de los presuntos infractores, en los cuales se viola derechos como a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva, garantías de debido proceso, derecho a la defensa, actuación de la prueba en violación a la Constitución y la ley, debido que no se toma en consideración los momentos procesarles oportunos y no hay un análisis jurídico de todos los fundamentos de hecho y derecho que permita emitir una resolución acorde a los antecedentes y a derecho, lo que indudablemente estaría vulnerado no solo la seguridad jurídica del docente, también el derecho al trabajo del docente. En base a ellos, es necesario la suspensión de sanciones administrativas hasta que exista una sentencia ejecutoriada, esto en relación que, actualmente en Fiscalía no consta ninguna investigación o instrucción en base a los hechos anteriormente relatados.

Ficha técnica caso 2

Tabla 2. Ficha técnica caso 2

Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico

1	**Número de la resolución**	Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-04-R.	Analítico-sintético Descriptivo-explicativo Análisis documental
2	**Ámbito**	Resolución administrativa	
3	**Datos referenciales**	Fecha: 27 de septiembre de 2018	
4	**Accionante**	Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (Trámite Administrativo incoado por denuncia)	
5	**Servidor/a sumariada**	Lcda. G.P.C.A.	
6	**Descripción del caso**	Mediante informe proporcionado por el DECE se inicia el procedimiento administrativo sancionador en contra de un docente fiscal de una institución educativa del cantón Catamayo de la provincia de Loja.	
7	**Norma vinculante**	Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.	
8	**Derechos y principios constitucionales vulnerados**	Debido proceso, seguridad jurídica, tutela administrativa efectiva, derecho al trabajo, derecho a la integridad personal, derecho a la defensa.	
9	**Resolución**	Por los antecedentes y normas legales citadas y por las atribuciones conferidas, se da por TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL existente entre el DISTRITO 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación y el docente G.P.C.A	
10	**Observación**	La estudiante y el padre de familia se retractan de los hechos denunciados y colaboran con el docente.	

Nota. Elaboración propia.

Breve descripción del caso No. 2: Según la resolución con Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-04-R, dictada por la Dirección Distrital 11D02 Camayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (2018) se consigna lo siguiente:

Mediante trámite ingresado a la Unidad de Atención Ciudadana de fecha 16 de julio de 2018 por parte del rector de una unidad educativa fiscomisional, en el cual se adjunta el informe presentado por la Psicóloga del departamento de consejería estudiantil, se reporta un presunto

caso de un delito de acoso sexual en contra de una estudiante de una institución perpetrado por un docente de la misma unidad perteneciente al cantón Catamayo.

Con fecha 16 de julio del 2018, el director Distrital remite oficio a la Unidad Distrital de Talento Humano para que se remita el informe correspondiente de procedencia para el inicio o no de un sumario administrativo en contra del denunciado, de igual forma, el día 24 de julio del mismo año la Junta de Resolución de Conflictos dispone a la Unidad Distrital de Talento Humano se imita dicha providencia. Una vez emitido el informe proporcionado por Talento Humano, se acepta en su totalidad y se emite la providencia de autorización de inicio de sumario administrativo.

Con fecha 31 de julio de 2018, se pronuncia el auto llamamiento a sumario administrativo por una supuesta falta de violencia sexual, ante lo cual el 02 de agosto comparece el sumariado quien en su escrito niega todos los fundamentos de hecho y derecho adjuntando al mismo un documento conferido por el señor padre de familia de la supuesta víctima en la cual se señala que la menor en ningún momento ha sido víctima de acoso sexual por parte del docente, esto lo sustenta bajo un conversación que el padre y la menor habían mantenido tras los sucesos suscitados.

En el expediente consta el testimonio de la Doctora Psicóloga del DECE quien en su testimonio recalca que la denuncia de un presunto delito de acoso sexual inicia por un mensaje de WhatsApp de un estudiante envía a un docente de la institución comentando que una estudiante se siente presumiblemente acosada por un docente, ante aquella situación el docente quien recibe dicha información se acerca al departamento del DECE a presentar la denuncia correspondiente, esto como prueba fundamental presentada por la parte actora. Por otro lado, como prueba testimonial por la otra parte, sumariada, consta el testimonio de la parte sumariada, la versión libre y voluntaria del padre de la estudiante.

Una vez analizados todos los documentos que constan en el expediente administrativo la Junta Distrital de Resolución de Conflicto avoca competencia por encontrase en la facultad de conocer y resolver el presente caso de acuerdo como lo determina la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su respectivo Reglamento, como también se verifica la validez procesal y se dicta la resolución la misma que reza en las siguientes líneas:

Con los antecedentes expuestos a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación. De acuerdo al análisis de la denuncia, de las pruebas presentadas en el presente proceso especialmente en la prueba testimonial y documental se dispone acoger en todas sus partes el informe presentado por el representante de la Unidad Administrativa de Talento Humano en la sustanciación del presente sumario administrativo, por lo que la JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LA DIRECCIÓN DISTRITAL 11D02-CATAMAYO-CHAGUARPAMBA-OLMEDO-EDUCACIÓN, tomando como referente el marco jurídico expuesto en relación como los hechos suscitados que son de connotación sexual, es del todo conducente para como juzgador concluir que la conducta ejecutada por el servidor público, incurre en la disposición legal establecida por el Artículo132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Por los antecedentes y normas legales citadas y por las atribuciones conferidas en la Ley como autoridad nominadora, doy por TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL existente ente el Distrito con el servidor público (Dirección Distrital 11D02 Camayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación,. 2018).

Análisis del caso:

Es preciso hacer un análisis de fondo respecto a la resolución emitida por parte de la entidad nominadora, que indudablemente en la resolución del mismo se inobservaron principios, derechos y garantías que efectivizan el debido proceso en un proceso administrativo sancionador.

En primer lugar, es preciso analizar como inicia el sumario administrativo el mismo que es presentado por oficio de la máxima autoridad de la institución por una supuesta denuncia de un docente quien habría recibido un mensaje que una estudiante se sentía acosada por un servidor público de la institución, ante ello, el departamento del DECE emite un oficio sin sustentación científica y sin una evaluación clara del testimonio de la presunta víctima, ni de los hechos ocurridos, en dicho informe no existe un diagnóstico psicológico de la víctima, ni comprobación de lo ocurrido como para tipificar el accionar como un delito de carácter sexual.

Bajo este informa la Unidad de Talento Humano emite la providencia para dar inicio a un sumario administrativo sancionador por el presunto cometimiento de un delito de carácter sexual, ante ello, en la apertura del término de prueba la parte accionante hace constar en el mismo pruebas testimoniales, más no documentales, ni periciales. Tomando en consideración que en este tipo de procedimientos la prueba es aporta por la persona interesada para sustentar los hechos en la primera comparecencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo194 del Código Orgánico Administrativo.

A diferencia de la parte sumariada quien presenta como prueba testimonial la versión libre y voluntaria del padre de la víctima quien confirma que mediante una conversación con la menor se ha verificado que no existe hechos que puedan ser catalogados como acoso sexual y esto lo sustenta mediante documento firmado por parte del representan, pruebas que no tomas en consideración como carga probatoria en el procedimiento administrativo, sin tomar en consideración lo que Artículo193 del Código Orgánico Administrativo fundamenta respecto a la prueba en el procedimiento administrativo tiene como finalidad es la acreditación de los hechos alegados.

Sumado a ello, la entidad nominadora en la facultad de sus competencias ignora la fase procesal que se encuentra estipulado en el Artículo361 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Artículo96 del Reglamento de

la Ley Orgánica del Servicio Público, correspondiente a la audiencia, que para la determinación de una responsabilidad administrativa es necesaria señalar día y hora para que tenga lugar la audiencia debido que en esta fase se sustentan las pruebas de cargo y descargo presentadas por las partes, a lo que estaría atentando contra las garantías básicas del debido proceso, seguridad jurídica y tutela administrativa efectiva. Esto con fundamento jurídico a lo previamente establecido en el Artículo33 del Código Orgánico Administrativo (2017) el cual manifiesta que, toda persona tiene derecho que un procedimiento administrativo se encuentro ajustados a las previsiones del ordenamiento jurídico, en conformidad a lo estipulado en el Artículo75, 76, 82 del Constitución del Ecuador.

En base a todas aquellas irregularidades sobre todo en la prueba que consta en el expediente, y el incumplimiento de los momentos procesales la entidad nominadora resuelve dar por terminado la relación laboral transgrediendo a más de garantías básica del debido proceso estipuladas en el Artículo76, numeral 1, 2, 4, 6 y literales del numeral 7 de la Constitución de la República del Educador como el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la igualdad material y formal, a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. A esto se suma que, la denuncia que fue presentada en Fiscalía fue archivada debido que no se encontraron lo elementos de convicción para la determinación de responsabilidad penal por parte del docente.

De igual forma, tomando en consideración lo manifestado por el autor Andino (2019) en su estudio examina la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas. Teniendo como resultados, la constancia que no existe una óptima aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas. Es de vital importancia, que se respete los derechos, principios y garantías básicas en los procedimientos sancionadores mayormente cuando se traten de delitos que tengan

alguna connotación sexual para evitar la transgresión derechos de la presunta víctima, como del presunto infractor.

Ficha técnica caso 3

Tabla 3. Ficha técnica caso 3

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1	**Número de la resolución**	Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2017-0001-R.	
2	**Ámbito**	Resolución administrativa	
3	**Datos referenciales**	Fecha: 08 de noviembre de 2018	
4	**Accionante**	Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (Trámite Administrativo incoado por denuncia)	
5	**Servidor/a sumariada**	Psicólogo Clínico R.G.C.H	
6	**Descripción del caso**	Mediante denuncia ingresada por la Unidad de Atención Ciudadana ingresada por la madre de la menor de edad por un presunto caso de violencia psicológica y sexual.	Analítico-sintético Descriptivo-explicativo Análisis documental
7	**Norma vinculante**	Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.	
8	**Derechos y principios constitucionales vulnerados**	Principio de inocencia.	
10	**Resolución**	Por los antecedentes y normas legales citadas y por las atribuciones conferidas, se da por TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL existente entre el DISTRITO 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación y el docente R.G.C.H	
11	**Observación**	Antes del auto a llamamiento a sumario administrativo se niega el ingreso del docente a la institución pública.	

Nota. Elaboración propia.

Breve descripción del caso N. 3: La Dirección Distrital 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación del Ministerio de Educación (2018) en su resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2017-0001-R, mediante pronunciamiento oral emitido en audiencia por la instauración de un procedimiento de sumario administrativo en contra de un servidor público

por una denuncia presentada por la representante de una menor de edad por un presunto caso de violencia psicológica y sexual.

En el informe elaborado por el Departamento de Consejería Estudiantil mediante entrevistas realizadas a la madre de la menor de edad y a la presunta víctima se determina antecedentes que conllevan a concluir estar frente a un presunto caso de violencia psicológica y sexual. Por lo cual, mediante memorando se presenta un informe dirigido al jefe distrital de la Unidad de Talento Humano en cual consta un informe completo de los fundamentos de hecho, marco legal, conclusiones y recomendaciones sobre la procedencia de iniciar un sumario administrativo por un presunto delito de acoso sexual en contra de un servidor público.

Mediante providencia de fecha 12 de octubre del 214 se notifica con la autorización del inicio de sumario administrativo, en el cual se dispone atento oficio de prohibición de ingreso del servido al centro educativo, con fecha 16 de octubre, se procede a citar en forma personal con el auto de inicio a sumario administrativo al servidor público.

Con fecha 19 de octubre, se recepta la contestación con el auto de llamamiento a sumario administrativo, que por presentar inconsistencias en el mismo se estima nula, por lo que, la contestación en examen es infundada. Mediante providencia se abre el término correspondiente la adjuntar prueba de cargo y descargo, en el término correspondiente en todo el proceso administrativo se presenta prueba testimonial y documental en el cual consta: testimonio de la madre de la menor de edad, testimonio de la trabajadora social del DECE de la unidad educativa, versión de la psicóloga clínica, coordinadora del DECE de una unidad educativa, como también se adjunta el informe psicólogo, y grabaciones de llamadas telefónicas que constan en un CD todo lo anteriormente señalado fue adjuntado por la parte actora. De igual forma, la parte sumariada únicamente adjunto pruebas testimoniales sin fundamento de hechos contundentes y coherentes a los hechos.

Con todos los antecedentes de hecho y derechos expuestos en audiencia y la prueba vertida en la misma se determina que el servidor público mantuvo una relación amoroso con la adolescente y sobre la misma manifestó acto de violencia psicológica que produjeron en la víctima conductas de depresión y ansiedad, de acuerdo al análisis de la denuncia, de las pruebas presentadas en el presente proceso especialmente en la prueba testimonial y documental se dispone acoger en todas sus parte el informe presentado por la Unidad Administrativa de Talento Humano en la sustanciación del presente sumario administrativo, por lo que la Dirección Distrital 11D02-Catamyo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación, tomando como referente el marco jurídico expuesto en relación de los hechos suscitado, es del todo conducente para como juzgador concluir que la conducta ejecuta por el servidor público incurre en lo establecido en la disposición legal del Artículo132 literal aa) de Ley Orgánica de Educación Intercultural relativa al acoso sexual, por lo cual se resuelve:

> Que el psicólogo clínico sea DESTITUDIO del cargo que mantiene en la institución educativo, de acuerdo con la ley y que la Unidad de Talento Humano del Distrito 11D02-Catamayo-Chahuarpamba-Olmedo-Educación elabore la acción de personal de la sanción respectiva *(*Dirección Distrital 11D02 Camayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación,. 2018).

Análisis del caso:

En el presente caso es importante señalar que, el procedimiento administrativo que se llevó en curso en contra de un servidor público se han establecido bases legales y constitucionales que no tan solo han garantizado los derechos de la presunta víctima, sino también del agresor. Asimismo, se respetó el derecho al debido procedimiento administrativo estipulado en el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, como el correspondiente procedimiento que consta en el Capítulo III, parágrafo II del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con el artículo 90 y siguiente del Reglamento de la LOSEP.

En este caso en específico, a pesar que la parte actora presentará todas las pruebas de cargo; tanto documentales, testimoniales y periciales, mediante las cuales se corroboró la presunta falta grave cometida por el docente denunciado es necesario que exista la apertura de un tiempo prudencial para una investigación previa de todos los hechos, en conjunto con el inicio de un expediente fiscal para determinar la responsabilidad tanto administrativa y penal del presunto infractor, bajo este procedimiento penal determinar el grado de responsabilidad para con ello obtener una sentencia absolutoria o ejecutoria y posterior a ello dar por finalizada la relación laboral entre la institución y el docente, de ser necesario según el caso. Esto en concordancia de acuerdo a lo establecido en la Constitución el Artículo76, numeral 2 el cual indica que se presumirá la inocencia de toda persona y será trata como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

En el presente caso, este principio garantista que la Constitución establece fue vulnerado desde el momento que mediante memorando se notificó al presunto infractor de la prohibición de ingresar a su lugar de trabajo, sin antes haber sido notificado con el inicio del sumario administrativo, ni con la medida tomada por parte de la institución educativa, peor aún sin determinar su responsabilidad, vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al trabajo.

Por ello es importante que, en los casos que presenten hechos de connotación sexual y se encuentren involucrados niños, niñas y adolescente es necesario un trabajo conjunto de la entidad nominadora con Fiscalía. Tomando en consideración lo que determina la doctrina, en la cual manifiesta que, la inobservancia a ciertos requisitos como la prejudicialidad en el campo penal, puede llevar a que un docente sea sancionado administrativamente sin pruebas suficientes que demuestren su verdadera responsabilidad en el cometimiento de un acto penado por la ley (Ponce & Muñoz, 2019).

Bajo esta premisa sería considerable suspender el acto administrativo como medida cautelar, esto de acuerdo como lo estipula el Código Orgánico Administrativo (2017) en su Artículo229 menciona sobre la suspensión y sanciones del acto administrativo a docentes, siendo muy claro al determinar que, los actos administrativos se presumen legítimos y ejecutables después de su notificación. En casos de interposición de un recurso de impugnación, este mismo suspenderá el acto ya resuelto, por lo cual da a entender todo acto administrativo, por la potestad sancionadora de la administración pública son válidos, a excepción de aquellos actos que es susceptible su suspensión cuando la ejecución de la resolución cause perjuicios de imposible reparación, o que la impugnación se fundamente bajo las casusa de nulidad de pleno derecho, estipuladas en el artículo 105 del referido código, bajo este precepto se podrán adoptar medidas cautelares para asegurar la protección del interés público (Bordalí, 2021).

Ficha técnica caso 4

Tabla 4. Ficha técnica caso 4

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1	**Número de la resolución**	Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-006-R.	Analítico-sintético Descriptivo-explicativo Análisis documental
2	**Ámbito**	Resolución administrativa	
3	**Datos referenciales**	Fecha: 26 de febrero 2019	
4	**Accionante**	Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (Trámite Administrativo incoado por denuncia)	
5	**Servidor/a sumariada**	Lic. A.P.J. L	
6	**Descripción del caso**	Mediante denuncia ingresada por la Unidad de Atención Ciudadana ingresada por la madre de la menor de edad por un presunto caso de violencia psicológica y sexual.	
7	**Norma vinculante**	Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.	
8	**Derechos y principios constitucionales vulnerados**	Debido proceso, seguridad jurídica, tutela administrativa efectiva, derecho al trabajo, derecho a la	

		integridad personal, derecho a la defensa.
9	**Resolución**	Por los antecedentes y normas legales citadas y por las atribuciones conferidas, se da por TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL existente entre el DISTRITO 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación y el docente A.P.J. L
10	**Observación**	El principal elemento de convicción es el testimonio de la víctima, el mismo que presentaba contradicción con la versión rendida en fiscalía.

Nota. Elaboración propia.

Breve descripción del caso N. 4: De acuerdo a los antecedentes expuestos por la Resolución No. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-006-R., resulta por la Dirección Distrital 11D02 Camayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (2019). Mediante trámite ingresado por la Unidad de Atención Ciudadana con fecha 11 de diciembre de 2018, por parte de la rectora de la unidad educativa fiscomisional en el cual se presenta un informe reportando un presunto caso de acoso sexual en contra de la menor de edad el mismo que habría sido perpetrado por un docente de una unidad educativa fiscal.

Con fecha 07 de diciembre, la madre de la presunta víctima hace una denuncia oral ante la Fiscalía General del Estado del cantón Chaguarpamba en contra de u docente por un presunto delito de abuso sexual cometido a una estudiante, en dicha denuncia se relata que la niña hace aproximadamente tres semanas el docente denunciado habría tocado sus partes íntimas por fuera de la ropa, esto sucedida cuando ella acompañaba a sus hermanas a unas clases de recuperación que recibían por la tarde en una institución educativa a la cual ya no pertenecía debido, además, agrega que son hechos similares que habrían ocurrido cuando ella aun estudiaba en dicha institución y que muchas de las veces esto sucedía en el baño de la escuela.

Con fecha 13 de diciembre del 2018, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito de Educación 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo dispone a la Unidad Administrativa de Talento Humano se realice un estudio y análisis de los presuntos hechos presumibles que

le imputan al licenciado, en los cuales se debería consignar todos los fundamentos de hecho y de derecho que respalde el informe. El mismo día en curso, la delegada de la Unidad Distrital de Talento Humano recibe de parte de la directora distrital el memorando para la emisión del emite de procedencia de iniciar o no el sumario administrativo contra el denunciado.

Con fecha 17 de diciembre del mismo año, la Unidad Administrativa de Talento humano emite el informe de pertinencia de sumario administrativo, en contra del docente, posterior a ello la Junta Distrital de Resolución de Conflictos acepta en su totalidad dicho informe y se emite la providencia de autorización de inicio de sumario administrativo. Con fecha 19 de diciembre, la delegada de Talento Humano posesiona quien cumplirá las funciones de secretario, ante lo cual, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito de Educación 11D02-Catamayo-Chaguarpmaba-Olmedo autoriza el inicio de sumario administrativo.

Con fecha 20 de diciembre de 2018, se emite el auto de llamamiento a sumario administrativo por una supuesta falta de violencia sexual perpetuado por un docente de la institución educativa. Un día posterior, se notifica de manera personal al denunciado con el autor llamamiento a sumario administrativo, quien en el término correspondiente deberá dar contestación a la misma.

Con fecha 28 de diciembre, el docente sumariado comparece mediante escrito y da contestación en el cual hace el anuncio de prueba: prueba testimonial: versión de la persona denunciada, testimonio de un docente de la institución, una madre de familia de la institución, como prueba documental se adjunta: el acta de compromiso académico con las firmas de los padres de familia para notificar la recuperación pedagógica, tres hojas de citatorio a clases de recuperación pedagógica con la autorización de los padres de familia, dos hojas con el plan de refuerzo a seguir en la materia de lengua y literatura y, matemáticas.

Con fecha 2 de enero del año 2019 la delegada de la Unidad de Talento Humano sienta razón de la comparecencia del docente sumariado, quien ha comparecido dentro del término legal y se acepta el anuncio de prueba tanto testimonial, como documental. Conforme lo establece el Artículo349 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público se da apertura al termino de prueba para que las parte puedan la diligencia de prueba alguna.

En el expediente administrativo constan todas las versiones de los testigos de la parte actora, como de la parte sumariada, que la mismas que su pertenencia serán resultas mediante audiencia de acuerdo a lo que estipula el Artículo350 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, con fecha 17 de enero se notifica al docente para que asista a la audiencia oral programadas para el día 22 de febrero de 2019 en las oficinas del Distrito 11D02- Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo.

En la audiencia desarrollada compareció la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito de Educación 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo, el sumariado en representación del sumariado, el abogado delegado del Distrito, que en dicha audiencia se resaltaron ciertos puntos relevantes en el caso.

Por parte del abogado defensor del sumariado en su intervención ha resaltado los siguientes puntos: “Este sumario administrativo se lo está realizando bajo una situación de meras presunciones, ya que, no existe un nexo causal que determine la culpabilidad”. “Existen demasiadas y evidentes contradicciones entre todas las versiones e incluso en la versión que rinde la presunta víctima no coinciden con las proporcionadas en fiscalía”. “Si se revisó los test a la niña dice no únicamente se toma en consideración la versión de la menor porque estamos basándonos solo en la versión de la niña no hay una prueba más que aporte a que esa versión es real o verdadera”. “La niña dice que ha sido víctima de un aparente acoso sexual en las tardes de los días lunes cuando en compañía de sus hermanas y luego en la denuncia de

Fiscalía cambia y amplia y dice que ha sido también en el recreo cuando hay más niños ojo esto no creo en el recreo es una hora donde hay bastante movilidad de estudiantes"

Por parte del abogado del distrito manifestó los siguientes argumentos los mismos que se sustentan en la versión de la víctima "el Profesor me tocaba mis partes íntimas esto lo hacía en varias ocasiones incluso en el baño esto no solo lo hacía conmigo si no que a una compañera también". "Si bien es cierto que la menor no precisa la fecha y hora en la cual sucedió el hecho otorga datos relevantes". "El principal elemento de convicción que existe para poder nosotros determinar la responsabilidad es la versión del estudiante".

Con los antecedentes expuestos la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo deducen que el docente infringió lo establecido en el Artículo132 literal aa) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ante los fundamentos de hecho y derecho resuelven: "La destitución del docente de la unidad educativa ubicada en el cantón Olmedo" (Dirección Distrital 11D02 Camayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación,. 2019).

Análisis del caso:

En el caso presentado en aparatados anteriores, se evidencia que a pesar que en todo el procedimiento administrativo sancionador se siguió las etapas procesales correspondientes, por parte de la autoridad nominadora, la misma que se encuentra integra por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, no existe una evaluación y análisis preciso de los antecedentes de hecho y mucho menos un análisis experticio de pruebas tanto testimoniales, documentales y periciales.

Asimismo, como lo manifestó el abogado patrocinador del sumariado, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con meras suposiciones, y en el mismo proceso no se han adjuntado algún informe psicológico en el cual se pueda constatar el daño emocional,

psicológico que la presunta víctima pueda presentar. El sumario administrativo se sustancia únicamente con la versión de la víctima, donde el testimonio de más testigos no tiene mayor carga probatoria, líneas parafraseadas de lo manifestado por parte del abogado del distrito, dicha versión que se contradice con la que consta bajo un expediente penal que reposa en Fiscalía.

Asimismo, no se toma en consideración lo que el Código Orgánico Administrativo (2017) indica en su Artículo193 la prueba tiene como finalidad la acreditación de los hechos alegados. demostrando con ello que, en la sustentación del sumario administrativo existieron varias incongruencias en las pruebas aportadas, dejando varios vacíos a la autoridad nominadora bajo estos vacíos procedimentales toma la decisión de disponer la destitución del docente.

La Ley Orgánica de Servicio Público (2010) es clara en su Artículo44 en el cual indica que el proceso administrativo es oral y motivado, en el cual se determinará el cometimiento de faltas administrativas, es decir, el sumario administrativo se ejecutará en aplicación a las garantías básicas del debido proceso, y en aplicación al principio de en caso de duda prevalecerá la más favorable a la o servidor público. Frente a lo manifestado, se logró determinar que la versión de la víctima, con los informes psicológicos aportados en el proceso administrativo y con las pruebas testimoniales no aportaron mayor relevancia para la resolución del proceso administrativo que recae sobre el docente imputado por un presunto cometimiento de un delito sexual.

Es importante recalcar que, un delito es toda acción típica, antijurídica y culpable que por dolo o culpa conlleve a un resultado dañino para la víctima, elementos típicos que fiscalía en el expediente investigativo no encontró determinando el archivo de la misma, bajo este enfoque nace la pregunta ¿Cuál son los fundamentos jurídicos en la evaluación de la prueba y sobre todo tomar como principal elemento de convicción el testimonio de la víctima cuando

el mismo presenta contradicciones tanto en el procedimiento administrativo y fiscal para acusar a una persona del cometimiento de un delito y vulnerar su derecho al trabajo? Cuando en fiscalía el proceso se archiva por falta de elementos de convicción para determinar una conducta penalmente culpable. Frente estos antecedentes, se planeta como medida la suspensión de sanciones administrativa disciplinarias a docentes fiscales acusados por presuntos delitos de acoso sexual a estudiantes, hasta la existencia de una sentencia ejecutoriada, esto en atención a lo que determina el Artículo76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Ficha técnica caso 5

Tabla 5. Ficha técnica caso 5

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1	**Número de la resolución**	Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-0007-R.	Analítico-sintético Descriptivo-explicativo Análisis documental
2	**Ámbito**	Resolución administrativa	
3	**Datos referenciales**	Fecha: 31 de octubre 2018	
4	**Accionante**	Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (Trámite Administrativo invocado por denuncia)	
5	**Servidor/a sumariada**	Lic. Z.C.J. S	
6	**Descripción del caso**	Mediante denuncia ingresada por la Unidad de Atención Ciudadana ingresada por la madre de la menor de edad por un presunto caso de violencia psicológica y sexual.	
7	**Norma vinculante**	Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.	
8	**Derechos y principios constitucionales vulnerados**	Debido proceso, seguridad jurídica, tutela administrativa efectiva, derecho al trabajo, derecho a la integridad personal, derecho a la defensa.	
10	**Resolución**	Por los antecedentes y normas legales citadas y por las atribuciones conferidas, se da por TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL existente entre el DISTRITO 11D02	

		Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación y el docente Z.C.J. S
11	**Observación**	Se resuelve el expediente administrativo sin señalamiento de la audiencia correspondiente.

Nota. Elaboración propia.

Breve descripción del caso N. 5: Según la resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-0007-R, emitida por la Dirección Distrital 11D02 Camayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (2018). El día 07 de julio de 2018 ingresa a la Unidad de Atención Ciudadana un oficio firmado por el rector de la unidad educativa un informe de un presunto caso de violencia sexual de un docente de la institución hacia una estudiante, y un informe psicológico que no ha sido desvirtuado en la sustanciación del sumario administrativo. Con fecha 30 de julio de 2018, la Junta Distrital de Resolución de Conflicto conoce lo informado por el rector y, los informes de hecho de violencia por una supuesta violencia sexual en contra una menor de edad estudiante de la unidad educativa realizados por un docente, ante ello se dispone a la Unidad de Talento Humano para que emita el informe consignando fundamentos de hecho y de derecho con los documentos de respaldo sobre la procedencia o no de iniciar un sumario administrativo en contra del docente denunciado.

El día 04 de agosto de 2018, el delegado de la Unidad de Talento Humano presenta el informa en el cual hace un análisis de la denuncia, de los documentos de respaldo, y motivando el mismo, en el cual recomienda instaurar un sumario administrativo en contra el docente por encontrar elementos suficientes de juicio que hace presumir que ha incurrido en una falta. Con fecha 07 de septiembre de 2018, se emite el auto llamamiento a sumario administrativo en contra del docente, misma fecha en la que se sienta razón que la persona denunciada ha sido notificada personalmente.

El día 12 de septiembre, el sumariado a través de su abogado comparece al sumario, fijando casillero judicial y autoriza la representación de un abogado patrocinador, en dicho escrito

niega lo imputado hacia su persona, se limita juzgar a la estudiante, no desvirtúa ni fundamenta en derecho la acusación y no impugna el informe del DECE.

El 18 de septiembre de 2018 se notifica a las partes con la apertura del término de prueba para la presentación de las pruebas de cargo y descargo, momento en el cual la parte actora adjunta prueba documental: oficio firmado por el rector de la unidad educativa denunciado lo sucedido, informe de situaciones de violencia suscrito por el psicólogo coordinador del DECE, el informe de situaciones de violencia detectadas en el ámbito educativo firmado por la psicóloga del DECE. Como prueba testimonial: versión de profesional del DECE en el cual ratifica todo lo transcrito en el informe presentado, versión de la psicóloga del DECE distrital, versión de los tíos de la menor.

A diferencia de la parte sumariada presenta en su prueba documental un escrito con el que niega lo imputado hacia su persona y como prueba testimonial presenta: versión del sumariado y versiones de una madre de familia y compañeros docentes del sumariado, las que no aportan en nada, considerando la prueba no pertinente, no útil, no conducente.

Encontrándose el proceso en un estado de emitir la resolución respectiva, en el entorno constitucional y legal, por los motivos anotados en este sumario y considerando que el sumariado no ha logrado desvirtuar las presunciones de legalidad y legitimidad del acto administrativo en cuestión, La Junta Distrital de Resolución de Conflictos en cumplimiento de los deberes y atribuciones en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica y el respeto a la Constitución considera que:

El sumariado ha inobservado si obligaciones establecidas en los artículos 2 literal d; 6 literal h; 7 literal i, y 11 literal a, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con los artículos 11 y 50 del Código de la Niñes y Adolescencia, Art, 132 literal aa), relativa al acoso sexual, el Artículo354 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación

Intercultural resuelve: “La destitución del docente, quien ejerce sus funciones como profesor de la unidad educativa”. (Dirección Distrital 11D02 Camayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación,. 2018).

Análisis del caso:

Respecto al análisis del caso anteriormente señalado no se desvirtúa de las inconsistencias que se han indicado en los casos que anteceden al presente. Resulta cuestionable que la autoridad nominadora llegue a sancionar la conducta de un docente por el cometimiento de un posible delito de acoso sexual, si antes señalar el día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral, motivada y contradictoria. Momento en el cual las partes presentan sus fundamentos de hecho y derecho, como la presentación de prueba y la contradicción de la misma, esto en concordancia con el Artículo361 del reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Artículo96 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Asimismo, vulnerando el principio de contracción estipulado en el Artículo168 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), numeral 6 el mismo que indica que, la sustanciación de los procesos en todas la materias, instancias, etapas y diligencias se llevaran a cabo por un sistema oral, en atención a principios de concentración, contradicción y dispositivo. Frente a lo señalado, la autoridad nominadora no pude determinar si la prueba es pertinente, útil y conducente cuando la misma no ha sido objetada en audiencia por las partes.

Además, la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva, tutela administrativa efectiva, seguridad jurídica en atención de no vulnerar derechos e intereses de las partes, respetando el principio de inmediación, la autoridad nominadora al omitir una fase procesal tan importante, se encuentra vulnerando las garantías del debido proceso establecidas en el Artículo76 de la Constitución

de la República del Ecuador (2008), numeral 1: le corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes; numeral 2 se presume de la inocencia de toda persona mientras no se declare responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; numeral 7, literal c) ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, h) presenta de forma verbal o escrita sus argumentos y replicar el de las otras partes, como presenta las pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; j) quienes actúen como testigos deberán comparecer ante la autoridad y dar contestación al interrogatorito.

Al no llevarse a cabo la audiencia que la norma claramente establece para el determinar hechos de un posible caso de acoso sexual, se estaría violando derechos y principios constitucionales y legales que, consecuentemente afectaran otros derechos; como es en este caso se afecta el derecho a la seguridad jurídica, tutela administrativa efectiva y el derecho al trabajo al servidor público, debido que se dicta resolución en la que se dispone destituir del cargo, cuando no existe una evaluación de los hechos y contradicción de la prueba testimonial en audiencia, tomando en cuenta que es el momento procesal más importante cuando se trata de procedimientos administrativos sancionadores. Es de vital importancia, que se respete los derechos, principios y garantías básicas en los procedimientos sancionadores mayormente cuando se traten de delitos que tengan alguna connotación sexual para evitar la transgresión derechos de la presunta víctima, como del presunto infractor.

4.2 Discusión

El presente trabajo está enfocado en estudiar y analizar las sanciones impuestas durante el desarrollo de procesos administrativos sancionatorios instaurados en contra de docentes del sistema educativo fiscal en relación al cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso, derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva. Por lo cual, en el presente apartado se contrastará los resultados obtenidos de las resoluciones administrativas

anteriormente analizadas, en relación a la oportuna actuación de la administración pública en ejercicio de sus funciones y las bases legales para la resolución de los mismas para evitar la transgresión de derechos fundamentales del servidor público. Como también se analizará la pertinencia de la suspensión de las sanciones administrativas disciplinarias la cual debería ser considerado como una etapa dentro del proceso administrativo sancionador, debido que la acusación se trata de un acto considerado como un delito de carácter sexual de acuerdo al catálogo de delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, hasta que no exista una sentencia absolutoria o condenatoria de acuerdo a los hechos comprobados judicialmente, esto como garantía al debido proceso.

Bajo este contexto, el presente trabajo de investigación se estableció cuatro objetivos específicos de los cuales de manera independientemente se realizará la correspondiente discusión.

Primer objetivo específico: "Sistematizar los principales fundamentos teóricos sobre la suspensión de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por delitos de acoso sexual"

De los resultados obtenidos del estudio de los antecedes doctrinales, la suspensión de las sanciones administrativas disciplinarias producto de presuntas denuncias de acoso sexual en contra de docentes es tomada en consideración por algunos autores dogmáticos como una medida cautelar en el procedimiento administrativo, debido que, de esta forma se estaría garantizando las garantías básicas del debido proceso, ya que, en muchos de los sumarios administrativos instaurados en contra de docentes conllevan varias anomalías en el desarrollo de todo el proceso, lo que existe una vulneración al debido proceso, a la seguridad jurídica y la tutela administrativa efectiva, esto sustentado con los casos analizados en el apartado anterior mediante el procedimiento administrativo la autoridad nominadora dicta su resolución bajo una evaluación ineficaz de la prueba de cargo y descargo que en muchos de

los casos no cumple con ser una prueba pertinente, útil y conducente, o también, se evalúa como única prueba útil la versión de la presunta víctima, misma que presenta severas contradicciones con el resto de prueba documental y testimonial.

Asimismo, la prueba pericial que es aportada por los departamentos de DECE de cada institución y por el Distrito no presentan todos los elementos técnicos necesarios para la determinación y catalogar la conducta de un servidor público como autor de un presunto delito de acoso sexual, prueba que no puede ser objetada en audiencia debido que, la autoridad nominadora en el desempeño de sus funciones no señala día y hora para realización de la audiencia, tal y como se encuentra establecido en el artículo 361 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia al artículo 93 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, momento en el cual la autoridad transgrede principios, derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 168, numeral 6 y 169, como demás normativa, ya que sin la respectiva audiencia, existe vulneración al principio de contradicción e inmediación con mayor énfasis si se trata de procedimientos que tienen como finalidad instaurar un sanción.

Dicho lo anterior, se puede indicar que a pesar de la existencia de legislación y normativa encargada de regular estos hechos, se evidencia que en la práctica muchos procedimientos administrativos no son sustanciados de manera adecuada de manera que vulnera los derechos sustanciales de los maestros (Andino, 2019a). Problemática latente en los docentes fiscales, ya que muchos de ellos han sido destituidos de sus cargos solo por resoluciones administrativas donde se los ha declarado culpables de haber cometido delitos sexuales, no sin antes tener una sentencia condenatoria dictada por un juez competente. Por tal motivo, la suspensión de los actos sancionatorios a docentes fiscales serviría como medio para proteger y garantizar los derechos constitucionales de los docentes hasta que se concluya su proceso

judicial y se determine si es o no responsable de un delito de acoso sexual a estudiantes (Gualapuro, 2018).

Segundo objetivo específico: "Analizar los efectos jurídicos de las sanciones administrativas a docentes de instituciones fiscales que han sido destituidos de manera ilegal por un presunto delito de acoso sexual a estudiantes"

Los efectos jurídicos que puede producir un sumario administrativo sin la observancia de las garantías del debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador pueden ser altamente perjudiciales tanto en la legalidad y legitimidad del proceso administrativo, como en la transgresión de los derechos de la persona a quien se le está sustentando un sumario administrativo cuya vulneración afecta a la realización personal del docente. De los casos presentados en el capítulo anterior, la autoridad nominadora resuelve el procedimiento administrativo bajo la sanción de dictaminar la **destitución o la terminación de la relación laboral del docente con el Distrito de Educación** decisión cuestionable por el incumpliendo de las fases procesales que los reglamentos establecen, como la falta de evaluación de prueba testimonial y pericial. Es importante señalar que el procedimiento administrativo debería guardar relación con las diligencias investigativas que Fiscalía lleva a cabo en la investigación, debido que, muchos de los expedientes que se encuentra en fiscalía han sido archivados por falta de prueba contundente, para que así la entidad nominadora en su análisis tome la decisión correcta frente a los presuntos hechos.

De lo analizado anteriormente, la administración pública toma una decisión tan radical en base a meras especulaciones, sin tomar en consideración todas las pruebas aportadas en el proceso, afectando el bienestar económico, el trabajo del docente, como la fuente de realización persona, es decir transgrediendo el derecho al trabajo estipulado en el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual pone de manifestó que se trata de

un derecho y un deber social, que el Estado deberá garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad y una vida decorosa.

En ese sentido, también es posible determinar una afectación al derecho a la libertad mismo que reconoce y garantiza a la persona el derecho a una vida digna que asegure un trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades, que es considerado como una fuente de realización personal, en relación

El sumario administrativo se trata de un proceso exhaustivo e imparcial con la finalidad de establecer el cometimiento o no de una falta, por ello la autoridad debe analizar todos los fundamentos de hecho y derecho para que el mismo sea legítimo, empero resulta totalmente lo contrario cuando este se resuelve sin la observación del procedimiento y se resuelve en mérito de una destitución transgrediendo el derecho a la tutela administrativa efectiva y al principio de seguridad jurídica, esto con fundamento jurídico a lo previamente establecido en el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo el cual manifiesta que, toda persona tiene derecho que el procedimiento administrativo se encuentro ajustados a las previsiones del ordenamiento jurídico, en conformidad a lo estipulado en el artículo 75, 76, 82 de la Constitución del Ecuador.

En Ecuador, el estudio de Vera-Guerrero (2020) determina las consecuencias que conllevan a la vulneración de los derechos y garantías fundamentales de los docentes fiscales en la aplicación de los sumarios administrativos, por lo que insiste que se deberá examinar las repercusiones de los actos administrativos sancionatorios aplicados a los docentes fiscales en el Ecuador, en concordancia con el estudio y análisis de los derechos y deberes de que gozan, en el Sistema Nacional de Educación. En este sentido, sugiere que, es importante fundamentar el debido proceso en los sumarios administrativos contra los docentes educativos en el ámbito administrativo como tal, ya que solo así, posibilitará diagnosticar la situación y los criterios jurídicos sobre la aplicación.

Tercer objetivo específico: "Valorar los requisitos que deben cumplirse para aplicar el procedimiento legal de reingreso de docentes que no han sido sancionados penalmente por un presunto delito de acoso sexual a estudiantes"

Existen vacíos procedimentales e incluso legales que no permiten que la administración pública tenga un panorama claro respecto a los hechos que acontecen para establecer un procedimiento sumario contra un docente y posterior a ello establecer una sanción. De lo analizado, las denuncias que se presentan en Fiscalía por el supuesto cometimiento de un delito de connotación sexual en instituciones educativa no han tenido un resultado favorable para la supuesta víctima, ya que, han sido procesos archivados debido que el Fiscal encargado no ha encontrado todos los elementos de convicción para la determinación de una responsabilidad penal contra el docente, pues, la institución que tiene competencia en materia penal para que determine responsabilidad debe evaluar que los hechos denunciados cumpla con todos los elementos que conforman el delito, es decir, debe ser una conducta típica, antijuridica y culpable.

Es por ello, si Fiscalía con toda las diligencias investigativas no logra determinar que la conducta es penalmente culpable, como es posible que la administración pública con todas las inobservancias en el procedimiento administrativo logra determinar que los hechos denunciados corresponden a un delito de acoso sexual, sin tomar en consideración lo que el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público el sumario administrativo se ejecutará en aplicación a las garantías básicas del debido proceso, y en aplicación al principio de en caso de duda prevalecerá la más favorable a la o servidor público.

De todas las denuncias interpuestas a docentes por presuntos delitos de acoso sexual, el sumario administrativo por su alto nivel en transgresión de derechos, principios y garantías procedimentales los servidores afectados han tenido la necesidad de recurrir a vía contencioso administrativa con el objetivo de retrotraer el accionar de la administración pública, es decir,

no existe un procedimiento administrativo cuando se ha comprado que no existe responsabilidad penal por parte del docente y pueda asumir su cargo nuevamente, lo que sin dudar alguna existe una violación a los derechos fundamentales de la persona, a los principios y garantías constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Asimismo, en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) estable el derecho al debido proceso y todas las garantías básicas para asegurar que todo proceso que el que se determinen derechos y obligaciones de las personas vaya acorde a la norma constitucional y demás leyes, haciendo mención a la ejecución del acto administrativo que es una medida excepcional, es decir, temporal hasta que se asegure el derecho al debido proceso, con el hecho de evitar arbitrariedades. La inobservancia a ciertos requisitos como la prejudicialidad en el campo penal, puede llevar a que un docente sea sancionado administrativamente sin pruebas suficientes que demuestren su verdadera responsabilidad en el cometimiento de un acto penado por la ley (Ponce & Muñoz, 2019).

Ante esto sería importante valorar requisitos que deban cumplirse para aplicar el procedimiento legal para un reingreso de docentes que no han sido sancionados penalmente por un presunto delito de acoso sexual a estudiantes, entre estos se podría rescatar la resolución de archivo emitida por el fiscal, como la providencia del juez en la que resuelve dar por acepta el archivo de la causa, en otras instancias el auto de sobreseimiento, o en todo caso la sentencia absolutoria.

Cuarto objetivo específico: "Proponer las bases teóricas y legales que sustentan la necesidad de reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en relación con la suspensión de sanciones administrativas disciplinarias a docentes de instituciones fiscales acusados de acoso sexual a estudiantes"

Del cuarto objetivo propuesto en el presente trabajo investigativo, se verificó a través de la bases teóricas y legales la necesidad de reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, debido a la inadecuada aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias a docentes fiscales por delitos de acoso sexual a estudiantes en las instituciones fiscales del Ecuador, la cual debería estar enfocada como una medida cautelar esto de acuerdo como lo estipula el Código Orgánico Administrativo (2017) en su artículo 229 en el cual menciona sobre la suspensión y sanciones del acto administrativo a docentes, siendo muy claro al determinar que, los actos administrativos se presumen legítimos y ejecutables después de su notificación. En casos de interposición de un recurso de impugnación, este mismo suspenderá el acto ya resuelto, por lo cual da a entender todo acto administrativo es susceptible de esta medida, por la potestad sancionadora de la administración pública son válidos, a excepción de aquellos actos que es susceptible su suspensión cuando la ejecución de la resolución cause perjuicios de imposible reparación, o que la impugnación se fundamente bajo las casusa de nulidad de pleno derecho, estipuladas en el artículo 105 del referido código, bajo este precepto se podrán adoptar medidas cautelares para asegurar la protección del interés público (Bordalí, 2021).

Objetivamente, todos los casos analizados en el capítulo precedente varios de los expedientes fiscales han sido archivados debido que no existen los elementos necesarios que conduzcan a determinar que la conducta conlleva una responsabilidad penal, es decir, no hay suficiente carga probatoria, mientras que en vía administrativa la autoridad nominadora toma una decisión sin ninguna fundamentación probatoria y jurídica trayendo consigo una vulneración a las garantías del debido proceso, seguridad jurídica y tutela administrativa efectiva, de igual forma, una vulneración al derecho al trabajo del docente y a los derechos de libertad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Ante esto, tomando en consideración las bases constitucionales y legales sería pertinente que exista una sentencia ejecutoriada en la que determine que el docente denunciado es culpable de un delito de acoso sexual, para que en lo posterior la administración pública pueda desvirtuar la relación laboral del docente con la institución pública, porque causa gran integra que la administración pública determine el cometimiento de un delito sexual , cuando Fiscalía con todas la diligencias investigativas no ha logrado determinar que la denuncia cumpla con todos los elementos para la configuración de un delito, obteniendo de ello que el servidor público se quede sin una fuente económica a causa que no existe un procedimiento administrativo que reintegre al docente destituido a sus funciones laborales luego de haberse determinado que no ha existido los elementos necesarios de convicción para determinar su responsabilidad penal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. Durante la investigación se concluyó que la suspensión de sanciones administrativas disciplinarias por denuncias de acoso sexual contra docentes fiscales debe considerarse como medida cautelar en el procedimiento administrativo sancionador en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso. Esto en base, a las diferentes anomalías encontradas en los casos estudiados que evidenciaron vulneración a la seguridad jurídica y la tutela judicial, debido que la autoridad nominadora dicta su resolución bajo una evaluación ineficaz de la prueba de cargo y descargo que en muchos de los casos no cumple con ser una prueba pertinente, útil y conducente, o, a menudo basándose únicamente en la versión de la presunta víctima que en ocasiones se contradecía con otras pruebas. A pesar de la legislación existente, algunos procedimientos administrativos no se llevan a cabo de manera adecuada vulnerando los derechos de los docentes.

2. Asimismo, se ha demostrado que son varios los efectos jurídicos que puede producir un sumario administrativo sin la debida observancia de las garantías del debido proceso previamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, ya que, pueden ser perjudiciales tanto en la legalidad y legitimidad del proceso administrativo y, a su vez en la transgresión de los derechos del docente principalmente sobre aquellos que tienen que ver la realización personal de la persona involucrada. Como también es preciso señalar que, al tratarse casos muy delicados en los que se encuentran involucrados menores de edad, el procedimiento administrativo debería guardar relación con las diligencias investigativas que Fiscalía lleva a cabo en la investigación debido que muchos de los expedientes que se encuentra en esta institución han sido archivados por falta de prueba contundente, para que

así la entidad nominadora en su análisis tome la decisión correcta frente a los presuntos hechos.

3. Es importante considerar que, de los casos analizados y de acuerdo a lo establecido en la normativa no existe un procedimiento administrativo que determine el reingreso a un docente cuando no se ha logrado comprobar algún tipo de responsabilidad penal, es por ello que para un posible reingreso de un docente destituido ilegalmente se puede habilitar la vía contencioso administrativa, existiendo una violación a los derechos fundamentales de la persona, como los principios y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico. Ante esto, luego del estudio analizado se ha determinado necesario valorar requisitos en vía administrativa para un eventual reingreso

4. Finalmente, enunciadas las bases teóricas y legales se logra se sustentar la necesidad de reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural para suspender las sanciones administrativas disciplinarias a docentes acusados de acoso sexual como medida cautelar, de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo. Ante lo manifestado, sería pertinente que exista una sentencia ejecutoriada en la que determine que el docente denunciado es culpable de un delito de acoso sexual, para que en lo posterior la administración pública pueda desvirtuar la relación laboral del docente con la institución pública.

5.2 Recomendaciones

1. Se recomienda a la administración pública tomar en consideración cada una de las etapas procesales, garantías, principios y derechos constitucionales establecidos en la ley y reglamento en la sustanciación del procedimiento administrativo, de igual forma se realice una adecuada evaluación y valoración de la prueba aportado en el sumario administrativo en conjunto con el expediente investigativo en fiscalía para que en la determinación de

responsabilidad penal se pueda determinar la sanción correspondiente a los hechos denunciados.

2. Al igual, se recomienda a la autoridad nominadora en el ejercicio de sus competencias en el dictamen de su resolución se valoren los hechos y las circunstancias en base al derecho de igual materia y formal tanto para la presunta víctima y denunciado, para que no exista transgresión de derechos para ninguna de las partes que interviene en el proceso administrativo, debido a los efectos que acarrea una acción sancionatoria a un docente cuando no se le ha determinado algún tipo de responsabilidad penal.

3. De igual forma, a la función Legislativa se valore la incorporación de un procedimiento administrativo en el cual conste los requisitos necesarios para el reingreso de un docente que no han sido sancionados penalmente por un presunto delito de acoso sexual a estudiantes.

4. Asimismo, se recomienda establecer planes de capacitación a directivos y encargados de las Juntas Distritales para que se realicen una adecuada valoración de las pruebas presentadas en contra de docentes por delitos de acoso sexual a estudiantes, en virtud que al momento de emitir la destitución de docentes por el cometimiento de este delito no solo se tome en consideración la versión de los hechos de estudiantes.

5. Finalmente se recomienda que, en la impugnación del acto administrativo en la cual se establece la destitución del docente denunciado se considere la suspensión de la misma hasta la existencia de una sentencia ejecutoriada en el que se determine la responsabilidad penal, con la finalidad que dentro del proceso se puedan determinar pruebas fehacientes sobre los hechos denuncias y con ello tomar la resolución correspondiente para evitar la transgresión de derechos fundamentales del servidor público.

5.3 Bibliografía

Alonso-Ruido, P., Martínez-Román, R., Rodríguez-Castro, Y., & Carrera-Fernández, M. (2021). El acoso sexual en la universidad: La visión del alumnado. *Revista Latinoamericana De Psicología, 53*, 1-9.

Ampesteguía, C. (2000). *Sumarios administrativos.* https://bit.ly/3HQm2RB

Andino, V. (2019). Aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y abuso sexual en unidades educativas. *[Tesis De Pregrado, Pontificia Universidad Católica Del Ecuador]. Repositorio De La Pontificia Universidad Católica Del Ecuador.,*

Bordalí, A. (2021). La caución como requisito para conceder una medida cautelar: Su no exigibilidad en materia contenciosa administrativa. Revista De Derecho (Coquimbo), 28

Camacho, G. (2019). La eficacia del acto administrativo. Revista De La Facultad De Derecho De México, 69(274-1), 63-100.

Campaña, W., Ramos, G., Cornejo, J., & Romero, A. (2023). Vulneración del debido proceso en las acciones previas del sumario administrativo en contra de docentes. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Criminalísticas, , 430-439.

Cano, T. (2020). La presunción de validez de los actos administrativos. Revista De Estudios De La Administración Local Y Autonómica, (14), 6-28.

Chiriguaya, W., & Guaño, J. (2020). Estudio de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos dictaminadas a los docentes por la junta distrital de resolución de conflictos del distrito samborondon-guayas, del mineduc en el periodo 2018-2019.

[Tesis De Pregrado, Universidad De Guayaquil]. Repositorio Institucional De La Universidad De Guayaquil,

Código Orgánico Administrativo. (2017). *Código orgánico administrativo. ecuador.* https://bit.ly/3ziWKHt

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la repúblic del ecuador 2008. *Quito, Ecuador: Corporación De Estudios Y Publicaciones.*,

Cordero, E. (2012). El derecho administrativo sancionador y su relación con el derecho penal. *Revista De Derecho (Valdivia)*, *25*(2), 131-157.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia no.-004-14-SCN-CC por genocidio no.-223-2013.

Dirección Distrital 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación. (2018). Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-0007-R. Unpublished manuscript.

Dirección Distrital 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación. (2017). Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2017-0001-R. Unpublished manuscript.

Dirección Distrital 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación. (2018a). Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-0002-R. Unpublished manuscript.

Dirección Distrital 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación. (2018b). Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-004-R. Unpublished manuscript.

Dirección Distrital 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación. (2019). Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-006-R. Unpublished manuscript.

Falquez, M., & Jaramillo, T. (2022). Valoración probatoria en los sumarios administrativos, como garantía del debido proceso, teniendo como base el caso no.01803-2019-00003. *[Tesis De Maestría, Universidad De Guayaquil]. Repositorio Institucional De La Universidad De Guayaquil.,*

Figueroa-Varela, M., Uribe-Alvarado, J., Parra-Jiménez, E., & Hernández-Pacheco, R. (2022). Violencia en el noviazgo y acoso sexual, su relación con el malestar psicológico en estudiantes universitarios. *Revista Salud Y Bienestar Social, 6*(2), 14-32.

Gavilánez, S., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Universidad Y Sociedad, 12*(S (1)), 346-355.

González, J. (2018). Respuesta jurídico-penal ante nuevos escenarios de acoso escolar, en particular, los contenidos en la ley 8/2017, de 7 de abril, integral de reconocimiento del derecho a la identidad y expresión de género en la comunitat valenciana. *Corts: Anuario De Derecho Parlamentario,* (30), 339-371.

Gualapuro, S. (2018). El debido proceso en las sanciones administrativas a los docentes fiscales. *[Tesis De Pregrado, Universidad Central Del Ecuador]. Repositorio Institucional De La Universidad Central Del Ecuador.,* https://doi.org/https://bit.ly/3ZbBeyM

Guamán, K., Guerra, F., & Yuqui, C. (2018). Las infracciones administrativas de connotación sexual en el sistema educativo ecuatoriano. *Revista UNIANDES Episteme, 5*(1), 1330-1347.

Hernández, B. (2017). Sumario administrativo y debido proceso. *Corporación Editora Nacional, ,* 1-99.

Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2023). *Ley orgánica de educación intercultural, ministerio de educación, ecuador.* https://bit.ly/2C3rgbG

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional - ecuador.* https://bit.ly/2nGUMyZ

Ley Orgánica de Servicio Público. (2016). *Ley orgánica de servicio público, LOSEP*. https://bit.ly/3w3bf13

Manili, P. (2019). Seguridad jurídica en el derecho constitucional comparado. Lex: Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencia Política De La Universidad Alas Peruanas, 17(24), 277-294.

Molina, D., Coll, E., & Carvajal, O. (2019). Intervención psicológica del abuso sexual en niños: Revisión sistemática. *Revista Iberoamericana De Psicología: Ciencia Y Tecnología, 12*(3), 71-80.

Morales, M. (2016). Análisis de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes.

Moreno, L. (2019). Los instructores sumariales y la incompetencia en razón de la materia en procedimientos disciplinarios a docentes. *[Tesis De Pregrado, Universidad Regional Autónoma De Los Andes "UNIANDES"]. Repositorio Institucional De La Universidad Regional Autónoma De Los Andes.,*

Ponce, C., & Muñoz, F. (2019). La nulidad del acto administrativo en la legislación administrativa general. Lex-Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, 16(22), 193-224.

Quispe, K., & Ruiz, J. (2023). La proporcionalidad en sanciones disciplinarias a docentes sometidos a la ley orgánica de educación intercultural. Latam: Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, (4), 21-37.

Ramírez, M., & Hernández, N. (2019). Los contornos flexibles del principio del debido proceso en las sanciones disciplinarias. Vniversitas, 68(138)

Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2017). *Reglamento general de la ley orgánica de educación intercultural, ministerio de educación, ecuador.* https://bit.ly/42imQ9Y

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público. (2011). Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público Registro Oficial Suplemento 418. https://n9.cl/a27g8

Revelo, G. (2017). La aplicación del principio del debido proceso en un sumario administrativo.caso: Corporación nacional de telecomunicaciones.

Riascos, L. (2017). CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL CPA, y CA. *Revista Científica CODEX*, *3*(4), 119.

Rodríguez, I., Erazo, J., Borja, C., & Narváez, C. (2020). Procedimiento administrativo de visto bueno: Enfoque constitucional a la seguridad jurídica y al debido proceso. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Criminalísticas, 5(1), 208-229.

Rodríguez, J., Restrepo, A., & Loaiza, E. (2019). El debido proceso en materia probatoria de los ingresos no constitutivos de renta. *[Tesis De Grado De Especialización, Universidad De Antioquia]. Repositorio Institucional De La Universidad De Antioquia, Medellín,*

Saenz, D. (2010). Derecho disciplinario para los servidores públicos: El debido proceso y su materialización. *Principia Iuris, 14*(14)

Sánchez, G. (2021). Aplicación de los principios del debido proceso al régimen disciplinario de los servidores públicos. *[Tesis De Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional De La Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador.,*

Soria, F. (2021). La facultad de revisión de actos administrativos de oficio de la administración pública frente al derecho de seguridad jurídica y confianza legítima. Polo Del Conocimiento, 6(7), 313-330.

Soto, E. (1979). Derecho administrativo penal. notas para el estudio de la potestad sancionadora de la administración. *Boletín De Investigaciones, 44*, 45.

Vásquez, B. (2012). El empleado público dentro del marco jurídico ecuatoriano.

Vera-Guerrero, I. (2020). Análisis de la aplicación del sumario administrativo en los procesos sancionatorios a los docentes fiscales del distrito 08D01 esmeraldas-educación UE "Margarita cortez" durante los años 2017-2018 esmeraldas-educación.

Villacres-López, J., & Pazmay-Pazmay, S. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el ecuador. *Polo Del Conocimiento, 6*(5), 1222-1233.

5.4 Anexos

Fichas técnicas. Instrumento de recolección de datos

Ficha técnica caso 1

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1	**Número de la resolución**	Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-0002-R	Analítico-sintético Descriptivo-explicativo Análisis documental
2	**Ámbito**	Resolución administrativa	
3	**Datos referenciales**	Fecha: 29 de marzo de 2018	
4	**Accionante**	Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (Trámite Administrativo incoado por denuncia)	
5	**Servidor/a sumariada**	Lcda. A.P.K.C	
6	**Descripción del caso**	Mediante denuncia interpuesta por un estudiante de una institución pública del cantón Chaguarpamba por presunta violencia sexual cometido por una servidora, por lo cual se inicia con el procedimiento administrativo hasta la destitución de la docente denunciada.	
7	**Norma vinculante**	Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.	
8	**Derechos y principios constitucionales vulnerados**	Debido proceso, seguridad jurídica, tutela administrativa efectiva, derecho al trabajo, derecho a la integridad personal, derecho a la defensa.	
9	**Resolución**	Por los antecedentes y normas legales citadas y por las atribuciones conferidas, se da por TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL existente entre el DISTRITO 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación y la Lcda. A.P.K.C	
10	**Observación**	Se resuelve el expediente administrativo sin señalamiento de la audiencia correspondiente.	

Ficha técnica caso 2

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1	**Número de la resolución**	Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-04-R.	Analítico-sintético Descriptivo-explicativo Análisis documental
2	**Ámbito**	Resolución administrativa	
3	**Datos referenciales**	Fecha: 27 de septiembre de 2018	
4	**Accionante**	Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (Trámite Administrativo incoado por denuncia)	
5	**Servidor/a sumariada**	Lcda. G.P.C.A.	
6	**Descripción del caso**	Mediante informe proporcionado por el DECE se inicia el procedimiento administrativo sancionador en contra de un docente fiscal de una institución educativa del cantón Catamayo de la provincia de Loja.	
7	**Norma vinculante**	Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.	
8	**Derechos y principios constitucionales vulnerados**	Debido proceso, seguridad jurídica, tutela administrativa efectiva, derecho al trabajo, derecho a la integridad personal, derecho a la defensa.	
9	**Resolución**	Por los antecedentes y normas legales citadas y por las atribuciones conferidas, se da por TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL existente entre el DISTRITO 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación y el docente G.P.C.A	
10	**Observación**	La estudiante y el padre de familia se retractan de los hechos denunciados y colaboran con el docente.	

Ficha técnica caso 3

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1	**Número de la resolución**	Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2017-0001-R.	Analítico-sintético Descriptivo-explicativo Análisis documental
2	**Ámbito**	Resolución administrativa	
3	**Datos referenciales**	Fecha: 08 de noviembre de 2018	
4	**Accionante**	Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (Trámite	

		Administrativo incoado por denuncia)	
5	**Servidor/a sumariada**	Psicólogo Clínico R.G.C.H	
6	**Descripción del caso**	Mediante denuncia ingresada por la Unidad de Atención Ciudadana ingresada por la madre de la menor de edad por un presunto caso de violencia psicológica y sexual.	
7	**Norma vinculante**	Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.	
8	**Derechos y principios constitucionales vulnerados**	Principio de inocencia.	
10	**Resolución**	Por los antecedentes y normas legales citadas y por las atribuciones conferidas, se da por TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL existente entre el DISTRITO 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación y el docente R.G.C.H	
11	**Observación**	Antes del auto a llamamiento a sumario administrativo se niega el ingreso del docente a la institución pública.	

Ficha técnica caso 4

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1	**Número de la resolución**	Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-006-R.	Analítico-sintético Descriptivo-explicativo Análisis documental
2	**Ámbito**	Resolución administrativa	
3	**Datos referenciales**	Fecha: 26 de febrero 2019	
4	**Accionante**	Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (Trámite Administrativo incoado por denuncia)	
5	**Servidor/a sumariada**	Lic. A.P.J. L	
6	**Descripción del caso**	Mediante denuncia ingresada por la Unidad de Atención Ciudadana ingresada por la madre de la menor de edad por un presunto caso de violencia psicológica y sexual.	
7	**Norma vinculante**	Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.	
8	**Derechos y principios constitucionales vulnerados**	Debido proceso, seguridad jurídica, tutela administrativa efectiva, derecho al trabajo, derecho a la integridad personal, derecho a la defensa.	

9	**Resolución**	Por los antecedentes y normas legales citadas y por las atribuciones conferidas, se da por TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL existente entre el DISTRITO 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación y el docente A.P.J. L	
10	**Observación**	El principal elemento de convicción es el testimonio de la víctima, el mismo que presentaba contradicción con la versión rendida en fiscalía.	

Ficha técnica caso 5

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1	**Número de la resolución**	Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2018-0007-R.	Analítico-sintético Descriptivo-explicativo Análisis documental
2	**Ámbito**	Resolución administrativa	
3	**Datos referenciales**	Fecha: 31 de octubre 2018	
4	**Accionante**	Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 11D02-Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (Trámite Administrativo invocado por denuncia)	
5	**Servidor/a sumariada**	Lic. Z.C.J. S	
6	**Descripción del caso**	Mediante denuncia ingresada por la Unidad de Atención Ciudadana ingresada por la madre de la menor de edad por un presunto caso de violencia psicológica y sexual.	
7	**Norma vinculante**	Ley Orgánica de Educación Intercultural y Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.	
8	**Derechos y principios constitucionales vulnerados**	Debido proceso, seguridad jurídica, tutela administrativa efectiva, derecho al trabajo, derecho a la integridad personal, derecho a la defensa.	
10	**Resolución**	Por los antecedentes y normas legales citadas y por las atribuciones conferidas, se da por TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL existente entre el DISTRITO 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación y el docente Z.C.J. S	
11	**Observación**	Se resuelve el expediente administrativo sin señalamiento de la audiencia correspondiente.	

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1 Desarrollo de la propuesta

6.1.1 Descripción

De los conocimientos adquiridos en el transcurso de estudio del presente trabajo de investigación, tanto desde bases teóricas y legales ha permitido sustentar la necesidad de reformar el Reglamento General de la Ley de Educación Intercultural, respecto a la suspensión de una sanción administrativa impuesta a docentes por denuncias de presuntos comedimientos de delitos de acoso sexual, sin que exista en mucho de los casos una responsabilidad penal que haya sido determinada por autoridad competente.

Para establecer la presente propuesta se determinaron etapas y fases investigativas desde lo teórico, legal y de campo, esta última siendo la más importante en base a las múltiples denuncias dirigidas a la Junta Distrital se determina resuelve las mismas en la destitución del docente denunciado sin antes realizar la valoración de la prueba y los hechos denunciados, como también como la inobservancias procedimentales que conllevan que exista una vulneración a garantías mínimas del debido proceso seguridad jurídica, tutela judicial efectiva que afectaran a las sustentación del sumario administrativo, cuando mismas denuncias fueron archivadas en fiscalía por falta de elementos que convicción que no permitieron establecer las responsabilidad penal. En base a ello, se evidencia varios vacíos judiciales que no permiten que un docente sin la determinación de una responsabilidad penal pueda ser reintegrado a sus funciones laborales, causando con ello que el docente se encuentre en un estado de indefensión, afectando derechos fundamentales para su desarrollo económico y personal.

6.1.2 Fundamentación teórica y legal de la propuesta

De acuerdo al estudio doctrinario realizado por Andino, se examina que la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por actos de acoso y

abuso sexual en unidades educativas públicas presenta ciertas falencias respecto al cumplimiento de las etapas durante todo el procedimiento mismas que se encuentran estipuladas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Dicho lo anterior, se puede indicar que a pesar de la existencia de legislación y normativa encargada de regular estos hechos, se evidencia que, en la práctica muchos procedimientos administrativos no son sustanciados de manera adecuada, que vulnera los derechos sustanciales de los maestros y, sobre todo, se ve reflejado en el incumpliendo de lo estipulado en la legislación ecuatoriana.

Por otra parte, se encuentra lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo artículo 229 en el cual hace mención que, por regla general los actos administrativos se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación, y la interposición del algún recurso ya sea administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, empero, la ejecución del acto podrá suspenderse, cuando: que la ejecución puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando la impugnación se fundamente en causales de nulidad de pleno derecho. A lo largo del estudio realizado, se puede evidenciar que existe una vulneración a las garantías del debido proceso, a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectivo, en vista del dictamen que la autoridad nominadora realiza por la sola valoración del testimonio de la víctima cuando el mismo, en muchos de los casos, no presente coherencia con el consta en el procedimiento administrativo, como en el expediente fiscal, por ello se convierte relevante que exista una valoración judicial del testimonio de la presunta víctima, docente, testigos y demás hechos.

Con lo que respecto la Corte Constitucional del Ecuador promueve derechos y garantías al debido proceso, mismas que son básicas y que tiene que tomarse en cuanta como factores mínimos en un proceso judicial, y es que, estas buscan evita arbitrariedades en todas las instancias que se promuevan y, que necesariamente deben concluir en una resolución justa y

motivada, debido a que, la consecuencia inmediata de dicha vulneración implica la anulación ya sea del auto, sentencia, o resolución administrativa.

Asimismo, en el análisis realizado por la Corte Constitucional prevé que el derecho a la seguridad jurídica, en relación a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador se trata de un principio que forma parte de un eje limitante del ejercicio de poder, además, forma parte de un control de constitucionalidad, ayuda a la interpretación normativa para la elaboración de juicios de razonabilidad. Partiendo de este criterio, la seguridad jurídica tiene dos fines bien marcados, la formulación de la norma y el debido respeto según el orden jerárquico y el cumplimiento efectivo de la normativa.

Por ello, en el Código Orgánico Administrativo reconoce la seguridad jurídica como un principio que la actividad administrativa debe poner en práctica en relación con las personas, ya que, indica que todas las administraciones públicas deben actuar con certeza y previsibilidad, es decir, que lo ubica prácticamente que todas las decisiones que la administración tome deben estar primero bajo el principio de legalidad, posterior el cumplimiento de la norma, para que exista la motivación fundada en ley y basada en hechos comprobables. Es por ello estipula que, los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos.

En esta misma tónica, en el Artículo44 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que, el proceso administrativo es oral y motivado, en el cual se determinará el cometimiento de faltas administrativas, es decir, el sumario administrativo se ejecutará en aplicación a las garantías básicas del debido proceso, y en aplicación al principio de en caso de duda prevalecerá la más favorable a la o servidor público.

Es importante recalcar que, un delito es toda acción típica, antijurídica y culpable que por dolo o culpa conlleve a un resultado dañino para la víctima, elementos típicos que fiscalía en

su fase investigativa no logra determinar, por lo que conlleva a realizar una pregunta bajo la siguiente premisa ¿Cuál son los fundamentos jurídicos en la evaluación de la prueba y sobre todo tomar como principal elemento de convicción el testimonio de la víctima cuando el mismo presenta contradicciones tanto en el procedimiento administrativo y fiscal para acusar a una persona del cometimiento de un delito y vulnerar su derecho al trabajo? Cuando en fiscalía el proceso se archiva por falta de elementos de convicción para determinar una conducta penalmente culpable. Frente estos antecedentes, se planeta como medida la suspensión de sanciones administrativa disciplinarias a docentes fiscales acusados por presuntos delitos de acoso sexual a estudiantes, hasta la existencia de una sentencia ejecutoriada, esto en atención a lo que determina el Artículo76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Desde la base legal, es preciso tomar en consideración lo que establecer el numeral 2, artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en el cual pone de manifiesto que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, idioma, religión, pasado judicial o cualquier otro tipo de distinción, en este sentido ninguna persona podrá ser excluido de la reclamación o ejercicio de sus derechos. En concordancia con el artículo 66 que reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la igualdad forma, material y no discriminación.

Por su parte el numeral 5 del artículo antes referido menciona que el ejercicio de los derechos se regirá en materia de derechos y garantías constitucionales, es decir las servidoras y servidos públicos, administrativos o judiciales se deben encargar de aplicar la norma y la interpretación en relación que favorezcan su efectiva jerarquía. A esto se suma, el artículo 75 de la Constitución de a República del Ecuador en el que indica que toda persona tiene derecho a la

tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, priorizando en los principios de inmediación y celeridad, garantizando que en ningún caso quedará en indefensión.

Una base constitucional muy importante que es de resaltar, es el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual establece con claridad que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se comentan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que requieran de una mayor protección, para lo cual se nombrarán fiscales y defensores para el tratamiento de las causas, esto en relación con lo que establece el artículo 82 de la Carta Magna que establece que es deber de los órganos de justicia respetar y garantizar el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.

Si se toma en consideración lo que establece la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8, numeral 2 es muy determinante al exponer que toda persona inculpada por un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, y se debe asegurar las garantías mínimas del debido proceso.

Finalmente, la Ley Orgánica del Servicio Público indica que el sumario administrativo se deberá ejecutar en aplicación a las garantías del debido proceso, respetando el principio de inmediación, el derecho a la defensa y la aplicación al principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público.

Figura 1.

Desarrollo de la propuesta

